

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones
de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021**

**Para optar el grado académico de Maestro en:
Derecho Penal y Procesal Penal**

Autor:

Bach: Enit Rossi VILCAPOMA CHUCO

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones
de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 0195-2023- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Enit Rosi VILCAPOMA CHUCO

Escuela de Posgrado:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
Tesis

TÍTULO DEL TRABAJO:

“DELITO DE DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER Y DETERMINACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SENTENCIA JUDICIAL EN EL JUZGADO PENAL DE PASCO, 2021”

ASESOR (A): Mg. Wilfredo Raúl Torres Alfaro

Índice de Similitud:
29%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 17 de noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:
CARHUARICRA MEZA Julio
Cesar FAU 20154605046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 12:02:43-0500

Dr. Julio César Carhuaricra Meza
Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado
UNDAC
Pasco - Perú

c.c. Archivo
JCCN/EPG

SIGEDO - EPG	
Reg. Doc.	00395007
Reg. Exn.	00199993

DEDICATORIA

“A mi madre y abuelos, dedico con mucho aprecio por su valiosa contribución para mi formación personal, moral y profesional en beneficio de la familia y la sociedad”

AGRADECIMIENTO

Agradezco con mucho respeto a los juristas del Perú y la región de Pasco, a los señores de docentes de la Unidad de Postgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Univesridad Nacional Daniel Alcides Carrión por su contribución en el desarrollo de la ciencia y la tecnología jurídica del Derecho Penal y Procesal Penal; con la capacidad constructiva, productiva, reflexiva, creativa y crítica con la finalidad de desarrollar la sociedad

RESUMEN

La lucha de las mujeres en el mundo es significativa para lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales y políticos. El respeto de su dignidad ha sido un esfuerzo de siglos, como una de sus expresiones más elevadas en la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana:

La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública, por la comisión de violación de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática, los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género:

La obligación del Estado es atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, debiendo expedir las normas legales que sirvan para tales fines, se establecieron en la Ley todas las acciones y manifestaciones de la violencia en el ámbito intrafamiliar, con nuevas definiciones como violencia institucional, mediática y laboral afectando a las mujeres en diferentes espacios de su desempeño social.

La violencia doméstica es concebida como una modalidad agravada de la violencia física, en virtud que la autoría del hecho corresponde a la pareja, expareja o a una persona perteneciente al ámbito doméstico o familiar de la mujer, dando lugar a una sanción de mayor peso

Las sanciones consisten en prisión, multas y trabajo comunitario, cumpliendo una escala de penas que permite acceder alternativas distintas a la prisión en casos de penas de menor cuantía, según el objetivo, propósito y razón de la Ley que enfatiza el aspecto preventivo, de educación y orientación, garantizando un sistema integral de protección a la mujer, víctima de violencia.

El acceso a la administración de justicia adquiere relevancia constitucional en el nacimiento del Estado social de derecho. Debe destacarse el nacimiento de un organismo judicial a quien se le confía la guarda de la Constitución para que asume su rol importante, en todo el territorio nacional.

Etimológicamente, la sentencia proviene del latín "sententia", a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir. Cabanellas define que la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; expresa la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, mediante él no solamente se pone fin al proceso sino el Juez ejerce el poder y deber declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social de justicia.

Palabras claves: Delito, discriminación, mujer, resolución, sentencia judicial.

ABSTRACT

The struggle of women in the world is significant to achieve the recognition of their human, social and political rights. Respect for their dignity has been a centuries-long effort, as one of its highest expressions in the Declaration of the Human Rights of Women and Female Citizens.

Violence against women constitutes a serious public health problem, due to the violation of their human rights, which dramatically shows the effects of discrimination and subordination of women for reasons of gender.

The obligation of the State is to address, prevent, punish and eradicate violence against women, and must issue legal norms that serve for such purposes. All actions and manifestations of violence in the family environment were established in the Law, with new definitions such as institutional, media and workplace violence affecting women in different spaces of their social performance.

Domestic violence is conceived as an aggravated form of physical violence, since the perpetrator of the act corresponds to the partner, ex-partner or a person belonging to the woman's domestic or family environment, giving rise to a heavier sanction.

The sanctions consist of prison, fines and community work, complying with a scale of sentences that allows access to alternatives other than prison in cases of minor sentences, according to the objective, purpose and reason of the Law that emphasizes the preventive aspect, education and guidance, guaranteeing a comprehensive system of protection for women, victims of violence.

Access to the administration of justice acquires constitutional relevance in the birth of the social State of law. The birth of a judicial body that is entrusted with the guardianship of the Constitution should be highlighted so that it assumes its important role throughout the national territory.

Etymologically, the sentence comes from the Latin "sententia", in turn from "sentiens, sentientis", active participle of "sentire" which means to feel. Cabanellas

defines that the word sentence comes from the Latin sentiment, which is equivalent to assenting; it expresses the sentence as what the person who dictates it feels or thinks.

The sentence constitutes one of the most important procedural legal acts in the process, through it not only does the process end but the Judge exercises the power and duty by declaring the right that corresponds through the application of the norm to the specific case, seeking to achieve the social peace of justice.

KEYWORDS: Crime, discrimination, women, resolution, judicial ruling.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado penal de Pasco, 2021; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de Grados de nuestro País y en el acta de Grados de la institución jurídica pertinente.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia para aportar a la disciplina científica del Derecho Penal y Procesal Penal en nuestra región y el país.

La investigación tesis, se inicia con el planteamiento del problema de investigación que comprende identificación y determinación del problema, delimitación de la investigación, formulación del problema de investigación: general y específicos, objetivos: general y específicos, delimitación y justificación de la investigación, explicando estrictamente los causales de la investigación.

El Marco Teórico, reúne conocimientos teóricos y prácticos sobre antecedentes de estudio, bases teóricas-científicas, definición de términos, hipótesis de la investigación, variables de investigación y operacionalización de variables de la investigación, para mejor entender el contenido de la responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos; en la jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco, con fines de contribuir a la ciencia del derecho penal y procesal penal, sistematizando de manera rigurosa el conocimiento de los instrumentos legales para desarrollar la sociedad.

“La metodología de la investigación como medio y guía de orientación racional de la investigación, conduce la solución de los problemas nuevos que requiere la sociedad, aportar nuevos conocimientos, partiendo de los conocimientos previos y luego sistematizar los conocimientos científicos para la humanidad de acuerdo a las partes establecidos en el esquema de la investigación respectiva, el cual comprende: Tipo y nivel de investigación, métodos, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos, tratamiento estadístico, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación y los aspectos éticos filosóficos y epistemológicos” (Páucar, D. 2018, p.98).

Los resultados y la discusión de la investigación comprende la parte práctica, tipificadas como investigación cuantitativo, cualitativo y mixta de acuerdo al diseño, plan o proyecto de investigación; además comprende la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; sistematizados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, desarrollados y fundamentados con explicaciones y demostraciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución y sus requerimientos pertinentes de la investigación

Para finalizar la investigación, se cumple las acciones de sustentación y su aprobación correspondiente de la investigación-tesis; la investigación-tesis se convierte en fórmulas, modelos, criterios, ejemplos, paradigmas para ser aplicados a las necesidades de la naturaleza y de la sociedad, con resultados patentadas en las áreas de producción, servicios y mercadotecnia.

Se justifica mi investigación en derecho penal y procesal penal por que contribuirá al cuerpo de la ciencia del derecho penal y procesal penal mediante las razones de los aportes de nuevos conocimientos, luchando contra la obstrucción de la justicia en el Estado peruano; asimismo su importancia y el valor de la investigación hay que orientar y determinar para la sociedad a fin de mejorar la administración de justicia.

“La discriminación consiste en la diferenciación o exclusión de individuos o grupos de personas, asentada en una apreciación y consideración irrelevante para tener el resultado de disminuir, someter o anular a una persona o grupo de personas pasando por encima de sus derechos fundamentales” (Villa, C. 2012, p.63).

En la actualidad, para las sociedades democráticas, la igualdad de las personas equivale a la igualdad de derechos civiles y políticos, no al hecho de que las personas sean idénticas por su naturaleza y condición, porque una sociedad democrática tiene en su base el reconocimiento de la pluralidad y la diversidad, cobrando relevancia la distinción de la igualdad opuesta a la desigualdad

“En el contexto social, la discriminación de género se da como resultado de una relación social; no ocurre individualmente, son necesarias las representaciones de ambos sexos en la relación entre una mujer y un varón” (Pérez, J.2010, p.69).

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que contiene el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizar para que consideren a esta investigación solo como una guía o ayuda jurídica, sujeto a mejorar, la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y mi agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en el auditorium de la sala de sustentaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; donde los jurados calificadores determinan la calificación de aprobación o desaprobación de la sustentación.

LA AUTORA

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE CUADROS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
ÍNDICE DE TABLAS	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	5
1.3.	Formulación del problema	7
1.3.1.	Problema general	7
1.3.2.	Problemas específicos.....	7
1.4.	Formulación de objetivos.....	7
1.4.1.	Objetivo general.....	7
1.4.2.	Objetivos específicos.....	7
1.5.	Justificación de la investigación.....	8
1.6.	Limitaciones de la investigación.	9

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	10
2.2.	Bases teóricas - científicas.....	19
2.2.1.	Nociones preliminares	19

2.2.2.	Violencia y discriminación contra las mujeres	28
2.2.3.	Tratamiento penal del delito contra la discriminación de la mujer	30
2.2.4.	Acceso de las mujeres a la vida libre	33
2.2.5.	El delito de feminicidio en el siglo XXI.....	40
2.2.6.	Las resoluciones judiciales	45
2.2.7.	Motivación de las resoluciones judiciales.....	50
2.2.8.	Las sentencias penales	54
2.2.9.	La sentencia firma en el proceso penal.....	57
2.2.10.	Argumentación de la sentencia jurídica	62
2.3.	Definición de Términos básicos.....	66
2.4.	Formulación de hipótesis:.....	67
2.4.1.	Hipótesis general.....	67
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	67
2.5.	Identificación de variables.....	67
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	68

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	69
3.2.	Nivel de investigación.....	69
3.3.	Métodos de investigación.....	69
3.4.	Diseño de investigación.....	69
3.5.	Población y muestra.....	70
3.5.1.	Población:.....	70
3.5.2.	Muestra:	70
3.5.3.	Muestreo:.....	70
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
3.6.1.	Técnicas:	71
3.6.2.	Instrumentos:.....	71

3.7.	Selección, Validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	71
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	71
3.9.	Tratamiento estadístico:	72
3.10.	Orientación ética filosófica y epistemológica	72

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.	73
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.	79
4.3.	Prueba de hipótesis.....	79
4.4.	Discusión de resultados.	82

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Resultado en base al análisis de las resoluciones del delito de discriminación de la mujer y determinación en el juzgado penal de Pasco....	74
Cuadro 2 Resultados – Delito de discriminación de la Mujer.....	75
Cuadro 3 Resultados – Cuestionario determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021	77

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	74
GRÁFICO 2	76
GRÁFICO 3	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Frecuencias observadas sobre el delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021	80
Tabla 2 Frecuencias esperadas sobre el delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021	80
Tabla 3 descriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juggado penal de Pasco, 2021	81

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.

El título del tema a investigar me causa importancia estudiarla con la finalidad de contribuir mis aportes a la gestión de las normas legales del derecho penal y procesal penal; asumo la responsabilidad de sistematizar el conocimiento científico del delito de discriminación de la mujer y determinación de la sentencia penal que debe ser mejorada sobre las acciones cometidas en contra de la mujer, sancionando con aplicación de las normas jurídicas de la justicia.

“La mujer como ser humano racional en el planeta tierra del mundo, existe, vive, se desarrolla, construye familia, forma parte de la sociedad amparado por las normas legales de cada país y las organizaciones internacionales del derecho; sin embargo, sucede acciones criminales a diario en contra de la mujer como los delitos de feminicidio, homicidio, parricidio y otras figuras jurídicas que contravienen a las leyes del Estado”
(Witker, C. 2018, p.106)

Me interesa investigar, propongo interrogantes como: ¿Cuáles son las causales y las consecuencias del delito de discriminación a la mujer?, ¿Si existe normas que ampara los derechos de la mujer? ¿Por qué suceden acciones

negativas en contra de sus derechos?, ¿Qué sanciones severas hay que aplicar a los que cometen acciones delictuosas en contra de la mujer?, ¿Cómo mejorar las figuras jurídicas que contravienen a los derechos de la mujer? y ¿A quiénes o a quién exigir la justicia sobre los delitos que suceden en contra de las mujeres constantemente en la región de Pasco?

“El delito deriva del término latino delictum que se traduce como hecho antijurídico y doloso, sancionado con una pena. El delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa, que concluye en una pena. El delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley” (Vernengo, N, 2015, p.48).

Los derechos de la mujer han sido consagrados en instrumentos especializados de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer; por ello debe actuar con la debida diligencia humana para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar la violación a los derechos humanos.

“A las mujeres le corresponde el derecho de protección, cuidados y ayudas especiales; reconociendo los derechos inalienables. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ampara en forma consistente las decisiones corpus juris como el conjunto de normas fundamentales de contenido y efectos jurídicos mediante tratado, convenios, resoluciones y declaraciones, garantizando los derechos humanos” (Vargas, R. 2017, p.78).

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mujeres. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y las autoridades de manera inconsciente y consciente.

“Discriminar significa excluir, dando un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil y otras causas” (Sobrevilla, D. 2015, p.89).

Se discrimina cuando presentan distinción injustificada y arbitraria, relacionada con las características de la persona o su pertenencia a algún grupo específico que realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles el daño de anulación o restricción del goce de sus derechos humanos.

“Discriminar quiere decir, dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe. La discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, desde las familias, mediante la formación de estereotipos y prejuicios” (Sánchez, M. 2016, p.47).

Los prejuicios son una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado. La discriminación obedece a patrones socioculturales aprendidos y repetidos, cuya transmisión y perpetuación en el medio familiar y en el entorno social desempeñan un rol muy importante, a partir de las interacciones, estableciendo criterios de selección en distintos ámbitos.

“Justificar una decisión consiste en construir una inferencia o razonamiento lógicamente válido, en ellas existe las premisas, la conclusión y la decisión. El fundamento de una decisión es una norma general en el caso de la aplicación. Entre el fundamento y la decisión hay una relación lógica. Una decisión fundada se deduce lógicamente de una norma general” (Rueda, M, 2019, p.78).

Una decisión judicial surge de la premisa y la conclusión justificada y reconstruida como una estructura argumentativa, deductiva y normativa, compuesta por dos premisas y una conclusión. Una premisa normativa, llamada premisa de derecho que expresa la norma que el juez considera aplicable a los hechos particulares del caso.

“La función judicial de la resolución de conflictos jurídicos y tutela de los derechos de las personas, en un Estado de derecho, determina una decisión como garantía frente al riesgo de arbitrariedad, que debe ser motivada” (Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2011, p.98)

La resolución judicial contiene no solo la decisión, sino las razones que la justifican. Constituye una de las exigencias constitucionales que las resoluciones judiciales están motivadas; el tribunal expresa las razones que concluye la decisión

“La sentencia es la resolución judicial que constituye un género literario propio de la literatura jurídica. La libertad del autor está restringida, no surge de su propia iniciativa, sino que constituye un acto debido, que proviene de la obligación de resolver y hacerlo por escrito. El juez no juzga porque quiere y como quiere. La Justicia emana del pueblo, administran los Jueces y Magistrados del poder judicial” (Sobrevilla, D. 2015, p.65).

El comportamiento típico, antijurídico y culpable protagoniza un cuidado activo; el sistema penal opone al autor una determinada consecuencia jurídica. Las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito.

“El derecho penal es el poder penal del Estado, que representa la autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política. La característica formal del derecho consiste en que puede ser impuesto de modo inexorable los sujetos a cualquier precio, la pena es una manifestación de la imposibilidad inexorable del derecho. El ius puniendi es

la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica con el Estado que infringe la ley penal” (Toledo, P. 2012, p.77)

El derecho penal es de última ratio que tiene una sociedad para reaccionar contra los comportamientos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico, al ser ultima ratio la sanción penal puede ser usada después de otros mecanismos del control social fracasado.

“El derecho penal responde a la política criminal, ubicada en la Constitución del Estado, que tiene en la familia, la escuela y las demás ramas del derecho para controlar la existencia de comportamientos sociales desestabilizados, el derecho penal se rige por estrictos principios del ius puniendi, con límites cuantitativos y cualitativos. El Derecho Penal precisa las sanciones, qué consisten las penas o medidas de seguridad, estableciendo su índole, su intensidad y propósito ajeno a la sociedad y al orden jurídico” (Sánchez, M. 2016, p.111).

1.2. Delimitación de la investigación.

- El título de la investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; para dar respuesta a las preguntas del problema y lograr los objetivos, asociado a los intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos de la discriminación de la mujer y decisión de la resolución de la sentencia judicial para su sanción, donde prima la relación del derecho sustantivo y el derecho adjetivo.
- El informe de investigación intitulado: “Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado penal de Pasco, 2021”, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para entender la presencia de las figuras jurídicas que se

presentan y suceden en forma permanente en la vida cotidiana de la sociedad. La discriminación de la mujer no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico para orientarse en nuestro medio, en la región de Pasco, en el Perú, en América y en el mundo, proponiendo resolver y solucionar los casos.

- La decisión de la resolución judicial para su sanción consiste en prevenir los causales que motivan la comisión de los delitos en contra de la mujer mediante los hechos causando daños psicológicos, sociológicos y biológicos en contra de la sociedad y causando daños a las ciudadanas del medio que requieren una educación eficiente para mejorar su conducta.
- Son los motivos que delimitan mi trabajo de investigación-tesis en el juzgado penal de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de descripciones que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y metodológica, para exponer la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación beneficiando a la sociedad.
- La finalidad de la investigación consiste en identificar los datos fidedignos de pruebas reales en el juzgado penal de Pasco; a su vez son examinados y analizados para prevenir mejoras para el conocimiento de la discriminación de la mujer y decisión de la resolución de sentencia judicial para su sanción, garantizado los criterios: científico, tecnológico y humanista, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales, de acuerdo al grado de conciencia del hombre, controlado por la ley.

- Finalmente, se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación en la Jurisdicción de Pasco; y en el tiempo que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre el delito de discriminación de la mujer y la determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la relación entre el delito de discriminación de la mujer y la fortaleza argumentativa en la determinación de resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021?
- b) ¿Cuál es la relación entre el delito de discriminación de la mujer y la coherencia lógica-diagramación en la determinación de resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el delito de discriminación de la mujer y la determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Establecer la relación entre el delito de discriminación de la mujer y la fortaleza argumentativa en la determinación de resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.

- b) Establecer la relación entre el delito de discriminación de la mujer y la coherencia lógica-diagramación en la determinación de Resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.

1.5. Justificación de la investigación

Al haber culminado mis estudios de Maestría en derecho penal y procesal penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, unidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y, habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados y títulos para desarrollar mi trabajo de investigación intitulada “Discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado penal de Pasco, 2021”; para cumplir a cabalidad con el proyecto y el informe de la tesis, para ser sustentada con fines de obtener el grado de Maestro en derecho penal y procesal penal.

- Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis correspondiente, mediante alternativas positivas; orientando la investigación para la construcción de la ciencia jurídica en materia penal sin aislarme de los fines de la sociedad.
- La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija los objetivos para lograr los resultados, sistematizando los conocimientos del delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia penal con argumentos rigurosos, trascendencia y facilidad; para alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad.
- El conocimiento doctrinario ordena la investigación aplicando los instrumentos legales, epistemológicos y la funcionalidad del caso, incidiendo en la práctica la orientación a la sociedad, implementando la

biblioteca de la Facultad, y sensibilizando a la sociedad mediante la acción de responsabilidad social como rol de la universidad.

1.6. Limitaciones de la investigación.

1ero, el desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica y científica de la investigación presenta razones muy críticas, superadas oportunamente.

2do, la población de la jurisdicción del juzgado penal de Pasco en su ámbito; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica penal.

3ero, el informe de investigación para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro del plazo determinado; por circunstancias y causas que debe ser reajustados oportunamente en el plazo pertinente, la limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando el financiamiento de los costos y gastos por parte del tesista.

4to, es cierto que existe ciertas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras instituciones que apoyan la investigación cubriendo algunos costos de manera restringida; además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Finalmente, entre otras las limitaciones son: La falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; los docentes que nos brindan clases académicas tienen limitaciones en el conocimiento de la investigación, son ajenos a ser especialistas en materia penal; los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría son más técnicos que ser investigadores.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

De las consultas realizadas en nuestro medio, con la finalidad de encontrar trabajos de investigación, desarrolladas y sustentadas, relacionados al título de mi informe de investigación; he encontrado investigaciones que se aproximan para orientar mi investigación tal como sigue a continuación:

Comisión Interamericana de derechos humanos-organización de estados americanos. (2019). En el trabajo de investigación titulada *“Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niños y adolescentes.* Caribe. CIDN-ORG. Concluye:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha asumido un compromiso especial con la protección de los derechos de las mujeres por medio de sus diversos mecanismos, como el sistema de peticiones, casos y el sistema de seguimiento. Esta labor ha llevado al establecimiento de normas y jurisprudencia sobre el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos.

- La Comisión procura dar instrumentos a las víctimas para combatir los efectos perjudiciales de las violaciones, rehacer su vida y restaurar su

dignidad. Las recomendaciones ayudan a prevenir violaciones por medio de medidas de las políticas públicas y reformas institucionales y legislativas.

- La Comisión valora los esfuerzos realizados por los Estados para cumplir las recomendaciones de los casos analizados en el presente informe. Las medidas tomadas representan pasos importantes hacia la transformación de las desigualdades de género que motivan las violaciones de derechos humanos de las mujeres. Las medidas representan importantes prácticas que los Estados de la región pueden repetir si implican el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas”

Rico, N. (2019). En su trabajo de investigación titulada *“Mujer y desarrollo. Violencia de género. Un problema de derechos humanos”*. Naciones Unidas. CEPAL. Concluye:

“Según el grupo de expertos sobre violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, toda persona puede ser víctima de actos de violencia, el sexo es uno de los factores que aumentan significativamente su vulnerabilidad. a) La mayoría de los agresores son hombres, independientemente de que la víctima sea varón o mujer; b) La violencia afecta de distinta manera a los varones y las mujeres, debido a que los daños que sufren suelen estar determinados por su sexo; c) Los agresores suelen estar motivados por consideraciones de género, como la necesidad de fortalecer el poder y los privilegios masculinos.

- Las acciones del movimiento de mujeres fueron llevadas a cabo por organizaciones no gubernamentales en forma paralela a la institucionalidad estatal, al iniciarse la década de 1990 comenzaron a realizarse proyectos y programas en colaboración entre ambas instancias.
- Es importante destacar que América Latina y el Caribe es la primera, y hasta el momento la única, región del mundo en la que todos los países han

ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”

Organización de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y cultura. (2021). En el trabajo de investigación titulada *“Mujer en la educación superior. La ventaja femenina ha puesto fin a las desigualdades de género”*. Francia. UNESCO. Concluye:

“La participación de las mujeres en las instituciones de enseñanza superior es un tema muy debatido, sobre todo si se tiene en cuenta el creciente número de mujeres que cursan estudios superiores en todo el mundo.

- La evaluación en el periodo de pandemia es de gran importancia. Con este fin, y con vistas a la celebración del Día Internacional de la Mujer de 2021, este informe ofrece una visión preliminar de algunas tendencias y patrones relativos a la participación de las mujeres a nivel mundial.
- Los datos recogidos muestran que las mujeres siguen sin beneficiarse plenamente de una participación justa en la enseñanza superior. A pesar de que las mujeres constituyen la mitad de la población mundial, su infrarrepresentación en diversos aspectos es evidente en comparación con la población masculina en los centros de enseñanza superior”

Jurado, J. (2021). En su trabajo de investigación titulada *“Desigualdad y criminalidad en el Perú”*. Perú. Instituto Nacional de Estadística e informática. Concluye:

“Sobre el primer objetivo específico de la investigación, identificar un sistema de criminalidad en la que existen delitos claves que provocan encadenamientos con otros crímenes, con sus respectivas causas más recurrentes concluimos que en el Perú existen dos delitos motrices que lideran el conjunto de los delitos contra la seguridad ciudadana, el clima favorable a la inversión y la reproducción del orden social.

- Estos son el narcotráfico y la corrupción que, en cada ciclo gubernamental o histórico, se encuentran determinados por la desigualdad social horizontal y por la anomia o deslegitimación institucional, estructurando un conjunto de elementos que se combinan de manera variable.
- Para el próximo futuro se avizora, una nueva combinatoria con preeminencia del narcotráfico y la corrupción asociada a la desigualdad social horizontal que retroalimenta la pérdida de legitimidad del orden social democrático”

Galarza, F y Yamada, G. (2012). En su trabajo de investigación titulada *“Discriminación laboral en Lima: El rol de la belleza, la raza y el sexo”*. Perú. Universidad del Pacífico. Concluye.

“Primero. - Este estudio ha mostrado evidencia estadística sobre la existencia y magnitud de la discriminación sexual, racial (aproximada por los apellidos de origen) y por apariencia física, que denominamos brechas, en el mercado laboral de Lima Metropolitana.

Segundo. - El gráfico mostrado debajo resume los principales hallazgos respecto a la magnitud de esas brechas, mostradas en cada uno de los tres ejes. Para interpretar el gráfico, en la medida en que la forma resultante sea un triángulo equilátero, significará que las brechas de las tres variables son iguales en magnitud.

Tercero. - Asimismo, triángulos más pequeños indican brechas de menor magnitud. Como se puede ver, entonces, en términos agregados (color azul), la brecha por belleza es más del doble de la brecha sexual y 1.5 veces la brecha racial. A su vez, este resultado está explicado por la discriminación existente principalmente en los empleos profesionales (color verde) y no calificada (color morado), que muestran los triángulos más grandes, y registran mayores tasas de discriminación por belleza y por raza”

Villagómez, R. (2008). En su trabajo de investigación titulada “*El rol fiscal en el procedimiento penal abreviado*”. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar. Concluye:

“Cada país, conforme su realidad, organiza el Estado para la persecución del delito, opta por dos mecanismos: primero a través de la Constitución Política del Estado en que se determina en forma general el órgano encargado de la persecución penal; y, en segundo lugar, mediante la legislación procesal penal interna en que se establece con precisión las facultades de este órgano en la persecución penal.

- En América Latina, es punto coincidente la necesidad impostergable de privilegiar el fortalecimiento institucional del Ministerio Público en la prosecución de la acción penal, para lo cual no sólo se ha destacado la falta de recursos económicos, sino de capacitación, de dotación de una policía verdaderamente científica, de un sistema nacional de peritos, lo que significa, desde luego una mayor inversión en esta área con el propósito de alcanzar un mayor acierto en la investigación y el respeto de los derechos ciudadanos.
- El sistema acusatorio oral asigna roles específicos a los intervinientes en el proceso penal. El Ministerio Público tiene a su cargo la investigación y la prosecución de la acción penal en delitos de acción pública en tanto que el juez tiene a su cargo el control de legalidad y de constitucionalidad de la actividad de la Fiscalía.
- El ofendido, es sujeto procesal cuando formula acusación particular, aportando actos investigativos en el proceso para promover el caso hasta juicio. Su participación en el procedimiento abreviado es mínima o nula para defender sus derechos. Para salvar esta dificultad bien puede reformarse la norma procesal para que su presencia y

participación sea más activa, sobre todo cuando se pueda suscitar un perjuicio en su contra”

García, J. (2017). En su trabajo de investigación titulada “La determinación judicial de la pena a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el código penal de 1991”. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Concluye.

“Primero. - Con respecto a la adecuada determinación o graduación judicial de la pena en casos (sentencias condenatorias) de delitos de robo en la modalidad agravada, violación sexual de menor de edad y homicidio calificado, se ha establecido que esta no se cumple en la mayoría de los casos analizados.

Segundo.- Existen penas desproporcionadas por la inadecuada graduación judicial de la pena, en las sentencias condenatorias antes mencionadas, expresado estas en la inobservancia de las etapas de la graduación de la pena de los criterios concurrentes de este instituto jurídico-penal, en el caso concreto, de la inadecuada interpretación y valoración, principalmente, de las circunstancias personales del procesado y de la confesión sincera; y, por otro lado, por la inadecuada e insuficiente normatividad de determinación judicial de la pena, sobre todo de la instrumentalización de los criterios concurrentes”

Sánchez, F. (2020). En su trabajo de investigación titulada “Deficiencia de la pena y el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva de Lima sur, 2020”. Perú. Universidad Autónoma del Perú. Concluye.

“Primero. - El delito de omisión de asistencia familiar está tipificado en el Art. 149° de nuestro Código Penal, el cual tiene como finalidad teórica, sancionar al padre omiso, para que este pueda cumplir su responsabilidad de pagar los devengados acumulados y recapacitar.

Segundo.- Si hablamos de la pena privativa de libertad, por más que se establezcan en las sentencias, este tipo de pena no garantiza que el padre varón omiso cumpla con pagar los devengados y pensión ordinaria, puesto que las condiciones carcelarias no son las más óptimas, ya que hay hacinamiento, corrupción de funcionarios y ambiente delictivo, no cumpliéndose la finalidad de la pena que es reeducarse y rehabilitarse, es decir las oportunidades de trabajo son nulas; viéndose en la praxis que la Teoría relativa no se cumple, sino todo lo contrario, cumpliéndose la Teoría absoluta”

Llanos, E. (2019). En su trabajo de investigación titulada “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de la debida motivación en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2018”. Concluye.

“La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, es regular.

- Se cumple las características jurídicas en los autos de prisión preventiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, teniendo como resultado, 93.8% muy buenas.
- Se cumple las características en los autos de la aplicación de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, teniendo como resultado 86.5%, buenas. Los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; tienen una valoración deficiente, con un nivel de ocurrencia de 34.5%”

Valverde, E. (2021). En su trabajo de investigación titulada “Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad de los delitos Menores por

los jueces de juzgamiento en el distrito judicial de la Libertad”. Perú. Edit. Universidad Privada Antenor Orrego. Concluye.

“Primera: El tratamiento jurídico de la prestación de servicios a la comunidad en relación con la política criminal adoptada por el Estado peruano, es reconocerla como condena por la comisión de un hecho ilícito, tanto como una pena autónoma cuando la norma penal la señala como única sanción por la comisión un hecho ilícito, o, como una condena alternativa o sustitutiva de la pena privativa de libertad que es de facultad y a criterio del juez su aplicación, o, de conversión de la pena privativa de libertad efectiva en la emisión de las sentencias o de manera posterior como beneficio penitenciario del condenado y su incumplimiento tendrá como efecto convertirlas en sanción privativa de libertad, conforme a la Política Nacional Penitenciaria actual, que prescribe la promoción de la aplicación de penas alternativas a la pena privativa de libertad mediante el Decreto Supremo 005-2016-JUS, que en sus lineamientos generales reconoce.

Segunda: La conducta procesal de los operadores jurídicos en el sistema judicial en las sentencias condenatorias por delitos leves o de bagatela en el distrito judicial de La Libertad, de los datos consultados, sea establecido existe una tendencia en el comportamiento de los juzgados de aplicar penas privativas de libertad en su gran mayoría suspendidas o de reserva del fallo omitiendo la aplicación de la prestación de servicios a la comunidad como una pena alternativa o sustitutiva de la pena privativa de la libertad”

Guerrero, A. (2018). En su trabajo de investigación titulada “Calidad de Sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el distrito judicial de Lima norte, 2017”. Perú. Universidad César Vallejo. Concluye.

“Primero: Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de $p = ,000$ y como es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 8.

Segundo: Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 9”

Morales, F. (2018). En su Trabajo de investigación titulada *“Incumplimiento de la obligación alimenticia”*. Perú. Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Concluye:

“En esta tesis se determinó que la pena privativa de la libertad efectiva influyó de manera significativa en el incumplimiento de la Obligación de Prestación alimentaria en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017.

- De igual forma se analizó que la pena privativa de libertad efectiva influyó de manera significativa en la desprotección material del niño y del adolescente en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación

Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017.

- La pena privativa de libertad efectiva influyó de manera significativa en la insuficiente obtención de ingresos económicos del obligado en prisión en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017”

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Nociones preliminares

Habiendo revisado la literatura doctrinaria de documentos varios, respecto al tema de mi investigación intitulada: “Discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado penal de Pasco, 2021”, desarrollo el cuerpo de contenidos de la investigación, para sistematizar los conocimientos, contribuyendo con los resultados de la ciencia del derecho que a continuación paso a describir y explicar.

“Según los estudios realizados sobre la violencia y discriminación de las mujeres en el Estado peruano y en la región de Pasco, continúan enfrentando serios desafíos para lograr el pleno respeto y la protección de sus derechos en el contexto de violencia y discriminación estructural y endémica contra ellas” (Pasarino, R. 2017, p.78).

El registro de altas tasas de homicidios por razón de género, desapariciones, acoso, violencia sexual, y la figura jurídica del feminicidio entre otras formas de violencia como la subsistencia de serios obstáculos, les impiden tener un acceso oportuno sin discriminación a la justicia y a una reparación y protección integral de estos actos.

“Las mujeres, (...) corren un riesgo mayor de ser víctima de discriminación y violencia, ya que se tiende a hacer caso omiso de sus derechos y a silenciar constantemente sus necesidades. En las Américas,

encuentran distintas formas de violencia y discriminación en el empleo, la educación, la atención de salud, la esfera política, la vida privada y otros ámbitos sociales”. (Comisión interamericana de derechos humanos, 2019. p. 15)

Las mujeres enfrentan barreras para obtener un debido acceso a educación, información y servicios de salud sexual y reproductiva, de manera imparcial, oportuna y culturalmente adecuada.

“La discriminación contra las mujeres impide que las mujeres tengan acceso a la igualdad de oportunidades de trabajo y condiciones de empleo a igual remuneración que los varones por un trabajo idéntico y un lugar de trabajo libre, el Estado y la región tienen la tarea de prevención, erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres de manera coordinada, con recursos institucionales y financieros suficientes, y adopción de medidas elaboradas con perspectiva de género de carácter interseccional” (Pasarino, R. 2017, p.88).

La posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres a los hombres, debido a su género, y como una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, contra las personas con diversidad sexual y de género, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.

“El ejercicio de violencia debe ser manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. (...) proporciona un fundamento material que explica la limitación de la autoría a la condición de ser hombre en los delitos de violencia de género”. (Rueda Martin, M. 2019. p. 14).

El Estado y la región debe tomar especial atención en la adopción de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de vulnerabilidad de la mujer de su raza, de su condición étnica, de migrante,

refugiada o desplazada. Los derechos de las mujeres son los derechos de todas las personas que se reconozcan incluyendo las mujeres transexuales e intersex.

“Las mujeres sufren violencia en todas las etapas de su vida, son mujeres en situación de vulnerabilidad por su edad y por la etapa vital en la que se encuentran. Esto suele utilizarse para referirse a una etapa vital, de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social” (Ramírez, M. 2008, p.78).

Esto debe servir para la consideración específica para poder identificar las necesidades de protección que pueda requerir; los factores de riesgo específico que enfrentan una adecuada consideración del principio de autonomía progresiva de las adolescentes en el ejercicio de sus derechos

“La discriminación, violencia y exclusión en internet a la que estas se enfrentan no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un continuum de la violencia machista que atraviesa la cultura en la región”. (Defensoría del Pueblo. 2021. p. 23).

Sus derechos y los desafíos particulares a los que se enfrentan las mujeres pasan desapercibidos bajo la categoría sin edad de las mujeres, la cual no considera las necesidades especiales de protección que requieren por su condición de crecimiento y desarrollo fomentando y fortaleciendo representación política de las mujeres en las Américas.

“La aprobación del protocolo para la investigación y litigio de los casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), constituye un importante avance para la prevención, sanción y erradicación de la violencia basada en género contra las mujeres” (Ramírez, M. 2008, 89).

Las víctimas directas y colaterales de la violencia contra la mujer establecen un mecanismo de protección especial para garantizar su pleno estado. Las normas que garantizan una amplia participación, en asuntos públicos como el diseño de políticas y programas gubernamentales.

“La discriminación consiste en diferenciar o dar un trato menos favorable cuando no existen diferencias relevantes entre las personas o las situaciones, la discriminación atenta contra los derechos fundamentales de la persona, en el ejercicio de la igualdad establecidos por la legislación europea y española”. (Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. 2020. p. 11).

La Violencia y discriminación contra las mujeres ha impulsado la organización de una comisión, identificando a las mujeres, como personas en situación de discriminación en la nación y en la región para promover y garantizar sus derechos, desarrollando la protección y la defensa de las mujeres, adoptando esfuerzos concretos para garantizar la universalidad del sistema interamericano de derechos humanos, y las iniciativas para cumplir con las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana.

“La protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional se ordena con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aplicables a todas las personas sean mujeres u hombres. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Ramírez, M, 2008, p.40).

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

“La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad

cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”. (Monge, I. 2005. p. 20).

El derecho a participar en la toma de decisiones, el derecho a la nacionalidad de las mujeres casadas en forma autónoma a la de su marido, el derecho a vivir sin violencia, el derecho al apoyo en la crianza de los hijos y en el trabajo doméstico, el derecho a decidir sobre la maternidad, el derecho a satisfacer necesidades básicas. La aprobación de varios instrumentos internacionales, son aprobados con la finalidad de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.

“Para lograr la igualdad en la esfera política y pública, destaca los derechos al voto y a ser electas en elecciones públicas, a participar en la formulación de políticas gubernamentales, a ocupar cargos públicos, ejercer funciones públicas y a representar al gobierno internacionalmente” (Pro, M. 2010, p.105).

En el ámbito de la nacionalidad, contempla el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad, independientemente de su estado civil.

“Es la violencia dirigida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres les afecta en forma desproporcionada. Puede manifestar de diferentes formas: Actos u omisiones con el fin de causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres. Amenazas de tales actos. Acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad”. (Comisión estatal de Derechos Humanos. 2010. p. 11).

En el campo de la educación, la convención protege el acceso al estudio, a la orientación y capacitación laboral y profesional, la igualdad de oportunidades para becas y subvenciones de estudio, eliminación de contenidos y prácticas estereotipadas sobre los roles femenino y masculino, la reducción de las tasas de deserción femenina y el acceso al deporte y la educación física.

“Con relación al empleo, afirma el derecho a las mismas oportunidades, a elegir libremente profesión y empleo, a la estabilidad en el trabajo, a igual remuneración y a la seguridad social, a la protección de su salud y a la seguridad ocupacional. En el área de la salud, la convención obliga a la creación de condiciones que posibiliten la igualdad de las mujeres en el acceso a los servicios de atención médica y de planificación familiar, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”. (Tribunal Constitucional. 2006. p. 4).

Se protege derechos económicos en áreas en que las mujeres han sido discriminadas y excluidas, como el acceso al crédito y a prestaciones familiares.

“Dedica una sección a las mujeres rurales, reconociéndoles el derecho a participar en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo, el acceso a servicios adecuados de atención médica, el beneficio directo de la seguridad social, a obtener educación y formación académica y no académica y el acceso a créditos y préstamos agrícolas, se reconoce la capacidad jurídica de las mujeres en materias civiles como firmar contratos, administrar bienes, circular libremente y elegir residencia” (Pro, M, 2010, p.105).

En relación al matrimonio y las relaciones familiares, faculta a las mujeres a elegir libremente el cónyuge y contraer matrimonio con su pleno consentimiento; otorga igualdad de derechos y responsabilidades durante el matrimonio y como progenitores decide libre y responsablemente el número de hijos, a elegir su apellido que les garantiza los mismos derechos en materia de propiedad y administración de bienes.

“Las conductas discriminatorias pueden generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, fomenta divisiones que la fragmentan, según el Tribunal Constitucional, protege al justiciable en los siguientes casos: a) Inexistencia de motivación aparente cuando la misma es aparente, en el sentido que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o no responde a las alegaciones de las partes procesales o cuando intenta dar cumplimiento formal al mandato con frases sin sustento”. (Tribunal Constitucional. 2006. p. 8).

La discriminación se da en las prácticas sociales ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector como a las mujeres o a las personas mayores.

“Discriminación de derecho se da por ejemplo cuando una ley que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación, la discriminación sistémica se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra de ciertos grupos en particular” (Pro, M, 2010, p.79).

Es preciso señalar que para dar fin a una situación de discriminación particularmente arraigada contra un grupo específico se suele recurrir a las llamadas acciones positivas o afirmativas que consisten en la adopción de medidas concretas y temporales dirigidas a conseguir la igualdad ante la ley, la igualdad material y, la igualdad de oportunidades.

“Debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la sentencia o resolución, que debe comprender todo, al mismo tiempo sólo lo necesario,

a tal fin, que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido”.
(Tribunal constitucional. 2006. p. 6).

La discriminación es la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de la negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos.

“El principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional y constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos, los fundamentos jurídicos son la parte principal de la resolución judicial, contienen el enjuiciamiento y la motivación de la resolución en su redacción, se concentra la labor judicial de dictar sentencia. El fallo o parte dispositiva contiene estrictamente la decisión, requiere una especial atención por el juez para redactarla de forma clara, completa y precisa para el enjuiciamiento” (Ramírez, M. 2008, p.16).

El juez debe aspirar a escribir sus sentencias con corrección, claridad y precisión, como venimos reiterando por justicia. En la fundamentación jurídica de una sentencia, los jueces ha de emplear un lenguaje técnico-jurídico, sobre todo cuando los términos encierran una significación jurídica muy precisa.

“Las sanciones penales tienen una razón de ser, han sido creadas para cumplir ciertos fines, muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización cumple función de prevención general, tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite”. (Rosas, M. 2015. p. 1).

La resolución judicial, en la medida que es argumentativa como todas las comunicaciones realizadas por la actora con la entidad demandada responde la contestación sobre el sentido de la resolución.

“La sanción penal es un elemento central del sistema penal. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito, la sanción penal incluye todas las formas de reacción penal como respuesta a la comisión de un hecho delictivo. Las sanciones de carácter penal son: a) las penas, b) las medidas de seguridad, c) las medidas aplicables a los menores en el seno de un proceso penal de menores, d) las penas aplicables a las personas jurídicas” (Ramírez, M. 2008, p.107).

Las sanciones penales son consecuencias jurídicas derivadas del delito, impuestas por el juez o tribunal sentenciador en el seno de un proceso penal. Su carácter jurisdiccional está vinculado al proceso penal, se diferencia de otras sanciones propias de otras ramas del derecho, como las sanciones administrativas, que pueden imponer las distintas administraciones públicas en el ámbito de sus competencias para el aseguramiento de sus fines.

“La justificación del Estado, como la personificación jurídica de la sociedad, está en la obligación de defender al conjunto de ciudadanos que representa del ataque nocivo del hecho punible, la acción defensiva se manifiesta mediante la sanción de reglas de carácter advertidos, previsivos y punitivos, que orienta el rol y la relación del Estado con el individuo que solo puede ser aceptada por quienes consideran al Estado como fuente única de derechos, reconoce que el individuo posee derechos penales individuales, derechos no son de carácter privado sino de derecho público”. (Gómez, N. 2021. p. 4).

La diferenciación entre sanciones penales y administrativas no sigue reglas universales, si tenemos en cuenta que algunos sistemas jurídicos han desarrollado un amplio aparato de sanciones que puede imponer una autoridad administrativa para proteger el orden público, como en Alemania, las Ordnungswidrigkeiten.

2.2.2. Violencia y discriminación contra las mujeres

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, establecido según el sistema universal y regional de derechos humanos, cumpliendo los deberes jurídicos relativos para erradicar la violencia y la discriminación.

“Los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal son principios indispensables. Los principios, obligaciones y derechos son reconocidos en el marco interamericano por la Convención Americana sobre derechos humanos y la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre” (Ramírez, M. 2008, p.107).

Los principios son ordenados en instrumentos especializados de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. El Estado deber actuar con diligencia para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar la violación de los derechos humanos.

“Estas prácticas injustas son expresiones de sexismo o machismo. Las actitudes masculinas para controlar y dominar a las mujeres se han identificado con las culturas del Mediterráneo y latinoamericanas; incluso se usan, para señalar esta conducta, los términos en español macho o machismo”. (Rodríguez, M. 2008. p. 41).

El conjunto de normas fundamentales de contenido y efectos jurídicos distintos como: tratados, convenios, resoluciones y declaraciones, son las decisiones adoptadas por los órganos de derechos humanos internacionales, que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

“La comisión internacional de los derechos humanos, considera la elaboración de un informe que identifique y analice los avances

significativos, los principales desafíos pendientes y las buenas prácticas existentes en el cumplimiento de sus recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra las mujeres desde el enfoque interseccional y focalizado en las causas y consecuencias de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres” (Ramírez, M. 2008, p.106).

El registro de altas tasas de homicidios por razón de género, desapariciones, acoso y violencia sexual, entre otras formas de violencia, como la subsistencia de obstáculos, les impiden tener un acceso oportuno sin discriminación a la justicia, a la reparación y a la protección integral.

“Leyes, políticas y programas que promuevan el acceso de la mujer al empleo y a microcréditos, como el acceso de las jóvenes a la educación, y que prohíban la violencia contra la mujer, las mujeres enfrentan barreras para obtener un debido acceso a la educación, información y servicios de salud sexual y reproductiva, de manera imparcial, oportuna y culturalmente adecuada” (Organización mundial de la salud. 2013. p. 8).

La discriminación contra las mujeres impide que las mujeres tengan acceso a la igualdad de oportunidades de trabajo y condiciones de empleo a igual remuneración que sus colegas varones por un trabajo igual, libre de acoso sexual.

“La comisión interamericana de derechos humanos ha entendido la razón de género como un concepto que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres debido a su género como una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, contra las personas con diversidad sexual y de género, de conformidad con los estándares interamericanos, en el Día Internacional de la Mujer, la comisión internacional de derechos humanos exhorta a los Estados a abstenerse de adoptar medidas que significa un retroceso en la garantía de los derechos de las mujeres. La comisión entiende por derechos

de las mujeres los derechos de todas las personas incluido las mujeres transexuales e intersexuales” (Parisi, E. 2015, p.46).

La Comisión subraya que las mujeres sufren violencia a lo largo de todas las etapas de su vida, a efectos del informe del estado de las mujeres, en situaciones de vulnerabilidad por su edad y por la etapa vital en la que se encuentran.

“Violencia contra la mujer todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, si se producen en la vida pública como en la vida privada. La Declaración exige a los Estados proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”. (Naciones Unidas. 2013. p. 12).

El objetivo de los estándares y recomendaciones de la comisión internacional de derechos humanos consiste en contribuir a la implementación de las normas interamericanas por parte de los Estados miembros para prevenir y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

“La Comisión toma en cuenta la información recibida de las visitas de trabajo, en el ámbito de peticiones recibidos en el ejercicio de su competencia de las medidas cautelares; audiencias públicas solicitadas y celebradas; informes y solicitudes de información a los Estados realizadas en base a las facultades otorgadas por la Comisión” (Pro, M. 2010, p.78)

2.2.3. Tratamiento penal del delito contra la discriminación de la mujer

“El derecho penal y las disciplinas afines conforman un mecanismo importante para promover la consolidación de garantías para las personas que en su contexto histórico son consideradas mujeres ciudadanas, en la

medida que la figura jurídica de ciudadanas avanza histórica, política y jurídicamente las mujeres, siendo consideradas como "ciudadanas" Palazuelos, I y Otros. (2019).

La sociedad contemporánea se ha estructurado en torno a cosmogonías patriarcales, es evidente que los órganos del feminismo han sido amparados por la Constitución política del Estado, la causa de las desigualdades históricas contra las mujeres y la raíz de la violencia.

"La función interpretativa del bien jurídico implica que las decisiones judiciales deben determinar la tipicidad según el grado de afectación de la libertad o indemnidad sexual, el injusto no puede depender del pasado o la preferencia sexual de la víctima, de la existencia de una relación previa de carácter sentimental, sexual o de confianza entre sujeto activo y pasivo que recurre la jurisprudencia como condiciones positivas o negativas de la tipicidad. No se aprecia una vinculación clara al principio de ofensividad, para delimitar las condiciones objetivas y subjetivas del injusto penal". (Caro, D. 2000. p. 6).

Hay que entender que el derecho penal no ofrece soluciones sino, como sistema estructurado de control social, reacciona frente a la comisión de hechos considerados previamente como peligrosos para los intereses o bienes que se desean proteger, ordenando no realizar determinados comportamientos.

"La infracción de la orden conlleva a la aplicación de una pena, en la mayoría de los casos, como reacción organizada del Estado frente a la desobediencia a las normas, difícil de satisfacer a ninguna de las partes implicadas, las precisiones son vitales para entender que las soluciones de los problemas de desigualdad y discriminación de las mujeres en una sociedad discriminadora y violenta que nunca podrán ser obtenidas mediante el derecho penal, ni siquiera haber llegado algún día a construir

sus respuestas desde políticas criminales que orientan la labor legislativa desde una perspectiva de desigualdad y discriminación” (Priori, G. 2010, p.79).

Las disciplinas penales sobre el género femenino, referente a las políticas criminales y legislativas, equipara la tipificación de determinados grupos de delitos. Las normas penales unida al reconocimiento de la igualdad formal, lleva a la afirmación de que el derecho penal es neutro en el tratamiento de los sexos.

“El derecho penal pueda dar respuesta a las reivindicaciones feministas resulta sugestivo. Si el derecho tiene tanta importancia como constructor de identidades, a primera vista pareciera que éste es un medio idóneo para resolver desigualdades; aunque no debemos olvidar que el derecho como el sistema penal, es una herramienta poderosísima de control social que puede ser utilizada por grupos en su propio beneficio, mayoría de los casos más que solucionar situaciones de inequidad, concluye agravándolas”. (Sánchez, M. 2008. p. 760).

Si la modalidad delictiva no impide a los hombres y mujeres, pueden ser autores y víctimas de todos los delitos previstos por la ley penal.

“La resolución de conflictos mediante las normas penales no sólo depende de la existencia de las normas, es imprescindible una sensibilidad social y una empatía de los operadores jurídicos para que sean aplicadas, la transformación se encuentra en las modificaciones postconstitucionales en los delitos contra la libertad sexual, en su vertiente de agresiones y abusos sexuales, anteriormente denominados delitos contra la honestidad con un abanico de conductas delictivas de las que sólo podían ser autores los hombres y víctimas mujeres” (Ramírez, M. 2008, p.99)

El ciclo de violencia doméstica y síndrome de la mujer maltratada son conceptos desconocidos para los operadores de la justicia.

2.2.4. Acceso de las mujeres a la vida libre

El acceso de las mujeres a una vida libre de violencia surge de la terrible situación, inadmisibles y grave prevalencia de diversas formas de violencia contra las mujeres incompatibles con la vigencia de los derechos humanos y la convivencia democrática.

“La brutalidad antifemenina es documentada en los últimos años de manera parcial y no sistemática, por instituciones del gobierno y de la sociedad civil, mediante los medios de comunicación, universidades, centros de investigación, comisiones de derechos humanos sobre la gravedad de la violencia, por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos” (Llanos, E. y Sánchez, M. 2017, p.44).

El caso sucedido en México, en las instituciones de salud gubernamental en cada entidad han registrado puntualmente los casos de violencia contra las mujeres como la Secretaría de Salud que cuenta con el Centro de Género, el Servicio Médico Forense, el Instituto Nacional de Estadística, la Geografía e Informática y el Consejo Nacional de Población.

“Los derechos humanos de las mujeres son los derechos, inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público como en el privado contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia”. (Sánchez, D. 2000, p. 19).

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y a las libertades establecidas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

“Los derechos que comprenden son: a) el derecho de respeto a la vida, su integridad física, psíquica y moral; b) el derecho a la libertad y a la seguridad personales, no ser sometida a torturas, se respete la dignidad inherente a su persona, que se proteja a su familia; c) el derecho a igualdad de protección ante la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que ampara contra los actos que violan sus derechos; d) el derecho a libertad de asociación, a la libertad de profesar las creencias propias dentro de la ley y a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos” (León, R. 2008, p.73)

Es importante destacar los compromisos de los Estados de asegurar a las mujeres la igualdad de derechos, acceso y oportunidades de participación y liderazgo en la economía, la sociedad y la adopción de decisiones políticas.

“El poder judicial registra, da seguimiento a los procesos de violencia contra las mujeres como parte de la impartición de justicia, en la mayor parte del país estos seguimientos no están sistematizados. Las organizaciones, las asociaciones civiles y las redes de defensa de los derechos humanos de las mujeres que enfrenta la violencia”. (Naciones Unidas. 2014. p. 9).

Hace visible, la denuncia, ante la impunidad exigiendo justicia, en muchos casos, atienden a mujeres que han sido víctimas. Funcionan algunos observatorios que registran la violencia contra las mujeres como las acciones gubernamentales para prevenir y atenderla.

“La normativa internacional de derechos de las mujeres, establece que los Estados deben actuar con la debida diligencia para proteger, prevenir, investigar y castigar jurídicamente a los autores de la violencia

contra las mujeres y asegurar que la prestación de servicios de protección y apoyo a las mujeres garanticen el debido proceso de acceso a la justicia, la Instituto Nacional de las Mujeres realiza campañas para visibilizar o denunciar la agresión misógina y promueve investigaciones sobre la legislación para lograr su transformación como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares”. (*Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer*. 2013. p. 18)

La violencia, desigualdad y discriminación contra las mujeres son las principales formas de violación de los derechos de las mujeres; afectando el derecho a la vida, a la no discriminación, a su seguridad personal, a su integridad física y emocional, a su dignidad, a su derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento,

“El Instituto Nacional de Salud Pública realizó la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres. Los congresos de las entidades federativas intervienen en la denuncia de la violencia contra las mujeres mediante sus Comisiones de Equidad y Género, las de Justicia y Derechos Humanos, la información sobre la violencia contra las mujeres no es sistemática porque los criterios de registro son diversos sobre la misma materia, porque cada instancia registra en función de un enfoque parcial que resulta unilateral o distorsionante” (Mato, D. y Otros. 2007, p.98).

No hay homogeneidad en la consideración sobre la violencia contra las mujeres, aquella que se ejerce contra las mujeres por ser mujeres, ubicadas en relaciones de desigualdad con respecto a los hombres, a las instituciones penales y al Estado.

“Los hechos flagrantes y violentos en contra de las mujeres son desechados por diversas instancias con el argumento de que pueden haber ocurrido a cualquier persona mujer u hombre, sin distinción genérica, o se

desechan esgrimiendo la edad, el oficio, la actividad o la calidad moral de la víctima o del agresor” (Jiménez de Asúa, L. 2000, p.55)

En muchos casos se desestima la importancia social del problema con el argumento de que toda la sociedad es violenta o con la prueba de que hay hechos de violencia que involucran a más hombres que a mujeres, como en las muertes violentas en mayor número de los hombres.

“No hay una verdadera cultura legal ni la legalidad entre las mujeres porque tampoco hay en el país, salvo para pequeños núcleos. Su exclusión legal de las leyes y el aparato jurídico funciona como soporte de la dominación masculina, obstaculiza la realización de campañas que coadyuven a combatir la crueldad misógina” (Jaspers, D. 2009, p.77)

A esto se suma la discriminación institucional en el trato gubernamental hacia las mujeres, en busca de protección institucional del Estado en situaciones de violencia, éstas son invitadas a desistirse en pos de intereses superiores a su propia vida y seguridad.

“La Ley coloca en el centro el derecho humano de cada mujer a vivir libre de violencia. Los institutos de las mujeres, las comisiones de equidad y género de los Congresos, los programas y acciones específicos son para las mujeres los presupuestos destinados para enfrentar los problemas femeninos en la actualidad, la violencia contra las mujeres está en debate actualmente sobre sus causas, sus determinaciones, su mecánica. Prevalecen creencias diversas como: naturalistas, biologicistas, religiosas, mágicas y literarias; enmarcadas en el sentido común, muy distantes de concepciones científicas feministas con perspectiva de género y derechos humanos estipuladas en los instrumentos internacionales” (Jiménez, R. 2021, p.55)

Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

“Promueve la igualdad entre los géneros mediante la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones” (León, R. 2008, p.99)

La violencia contra las mujeres no se da como parte de la opresión genérica de las mujeres; las interrelaciones entre las formas de opresión son múltiples y simultáneas, unas apoyan a las otras, se nutren de ellas que son soporte de otras.

“La violencia es el medio de reproducción de todas las formas de opresión. Sin violencia el poder de dominio no será posible mantener a las mujeres en un piso de desarrollo inferior que de los hombres, ni habría brechas de género entre unas y otros, los hombres no someterían a las mujeres, ni monopolizan poderes públicos y privados, sexuales, económicos, sociales, políticos, jurídicos y culturales, como lo hacen” (Martínez, H. 2015, p.105).

Sin la violencia contra las mujeres, los hombres no accederían a condiciones mejores de vida, no tendrían a las mujeres como apoyo de su desarrollo ni como entes jerárquicamente inferiores sobre los cuales descargar su enajenación.

“En la investigación diagnóstica se constató que este tipo de violencia es estructural porque el orden social, la organización de la vida social es patriarcal, la cultura efectiva enmarca, nombra y da sentido, legitima, traduce y reproduce la organización social. No la genera, aunque

actúe dialécticamente con la sociedad. La educación es sólo una dimensión de la cultura, la Ley tutela del derecho de las mujeres son concebidas como sujeto jurídico, porque se requiere la potenciación jurídica de ellas, frente a la minimización institucional y social de la violencia en su contra o a su subsunción en la violencia generalizada en la que vivimos todos” Mato, D. y Otros. 2007, p.132)

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas.

“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia, erradicar los conflictos que puede surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de las prácticas tradicionales de prejuicios culturales y del extremismo religioso” (Martínez, H. 2015, p.105).

La Ley garantiza y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La Ley surge frente al gravísimo problema de la violencia contra las mujeres. La violencia está presente en grados y modalidades diferentes, en la vida de las mujeres, afectando sus vidas y su desarrollo.

“Es un problema vital y social para el país. Es un grave impedimento para el desarrollo y la convivencia con sentido social y, por ende, para la democracia. En la mayor parte de las muertes violentas de mujeres y otros delitos agresivos contra las mujeres, no se ha hecho justicia, la Ley crea condiciones normativas para que el Estado deje de ser parte del problema y se transforme en promotor y protagonista de la solución de la violencia

contra las mujeres. Hay que articular una política integral de gobierno a nivel federal como gubernamental y municipal, cuyos objetivos puntuales son prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” (Llanos, E. y Sánchez, M. 2017, p.166).

La mayor parte de las veces las mujeres son víctimas de varios tipos de violencia en un ámbito determinado, la mayoría de las mujeres viven violencia en diversos ámbitos de manera simultánea. Es importante destacar aquellos apartados de la ley que norman actuaciones tras años de experiencia negativas al respecto.

“Los modelos de atención, prevención y sanción que establece la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos” (Gómez, D. 2020, p.66).

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, la violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público” (Gonzales, Z. 2012, p.165).

Las denuncias sobre los delitos de las mujeres han terminado en nada, lo que ha impedido hasta ahora la aplicación del derecho y la justicia para las víctimas familiares.

“Todos estos crímenes, a pesar de la brutalidad ejercida contra las víctimas por el mero hecho de ser femeninas, tienen en común en el ámbito privado y público, ser tolerados e incluso fomentados como parte de la vida social” (Gómez, D. 2020, p.11).

2.2.5. El delito de feminicidio en el siglo XXI.

“La normativa internacional de Derechos de las Mujeres establece que los Estados deben actuar con la debida diligencia para proteger, prevenir, investigar y castigar jurídicamente a los autores de la violencia contra las mujeres y asegurar que la prestación de servicios de protección y apoyo a las mujeres garanticen el debido proceso de acceso a la justicia” (Gómez, D. 2020, p.87).

La violencia, la desigualdad y la discriminación contra las mujeres son las principales formas de violación de los derechos de las mujeres; afecta el derecho a la vida, a la no discriminación, a su seguridad personal, a su integridad física y emocional, a su dignidad, a su derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, o de prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, el derecho a la tutela efectiva, a la igualdad real y la equidad.

“La recolección y difusión de datos completos y desagregados sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género es una prioridad para aumentar la concientización pública y desarrollar políticas y programas basados en evidencia. En muchos países no hay datos disponibles sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género y, cuando los hay, estos suelen basarse en definiciones y prácticas nacionales no comparables”. (Oficina de la Naciones Unidas. 2022. p. 25).

Uno de los grandes retos del siglo XXI, es la erradicación de la violencia de género. La meta supone el reconocimiento y la utilización de un paradigma de análisis del feminicidio.

“El asesinato de las mujeres por el hecho de ser mujeres cometido por hombres se manifiesta con sus particularidades en cada sociedad que aún hoy, en ciertos contextos, intenta ser silenciada y desmantelada por el discurso dominante, patriarcal, androcéntrico y misógino” (Gómez, N. 2021, p.45).

La aparición del paradigma del feminicidio es un aporte de la academia feminista anglosajona cuyos ensayos e investigaciones estadísticas ponen en relieve que los victimarios de la inmensa mayoría de los asesinatos que se cometen, tanto de hombres como de mujeres, son del género masculino.

“El feminicidio constituye una forma de barbarie, la otra barbarie en el patriarcado es la era de la globalización. Cuando una sociedad se enfrenta cotidianamente al asesinato de mujeres no tiene sentido preguntar por qué un individuo mata a otro, las autoras remarcan que generalmente el sexo del victimario es masculino, ni la violación ni el ataque sexual son suficientes para considerar sexual a un crimen. Lo importante es la erotización del acto de matar” (Guerra, Y. 2005, p.64).

El asesinato sexual se define e incluye todos los casos en los cuales el asesino fue motivado por impulsos sádicos sexuales, por la lujuria de matar, lo cual es producto de un orden social, frecuentemente condonado o respaldado por el Estado y las instituciones sociales.

“Feminicidio íntimo: conducta criminal que comprende el ámbito de una muerte violenta causada por un hombre con el que la mujer tenía, sostenía o tuvo en el pasado relaciones íntimas, de familiaridad o convivencias. Feminicidio por extraños o no íntimo, conducta criminal que comprende el ámbito de una muerte violenta causada por un hombre hacia una mujer con la que nunca llegó a sostener ningún tipo de relaciones íntimas, de familiaridad o convivencia” (Guerrero, L. 2017, p.45).

El crimen de lujuria, el asesinato por violación, el asesinato serial y el asesinato recreativo son expresiones nuevas para un nuevo tipo de crimen, el crimen sexual.

“El asesinato de ninguna manera carece de motivación, ya que este tipo de crimen es un asesinato sexualmente político, un terrorismo fálico, funcional, el feminicidio representa el extremo de un continuum de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos como: violación, tortura, esclavitud sexual (prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula) y mutilación” (Guerra, Y. 2005, p.107).

El feminicidio es un crimen de Estado. El Estado tiene responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género que debe garantizar la libertad y la vida de las mujeres.

“La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente la violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que (...) transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal”. (Villa, C. 2012. p. 4).

El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres.

“La ausencia de sanciones y castigo a los asesinos coloca al Estado como responsable de la acción y omisión del feminicidio que asume su complicidad o responsabilidad directa. Semanifiesta en tiempos de guerra y

en tiempos de paz, alimentado por la desigualdad de género social y económico, está entre nosotros la terrible feminización de la pobreza. Se presenta en nuestras tierras la muerte de mujeres y niñas por hambre, enfermedades curables, y complicaciones en la atención de embarazos, partos, abortos y puerperios” (Gonzales, Z. 2012, p.88).

La violencia jurídico-política que conculca la ciudadanía plena a todas las mujeres. La violencia de género y el feminicidio constituyen un problema político y su tratamiento y resolución son una asignatura pendiente de los Estados actuales. El feminicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas.

“El análisis del feminicidio puede presentar algunos problemas con relación a la obtención de los datos. Los inconvenientes incluyen el desconocimiento del número exacto de mujeres asesinadas, las causas o motivos que propiciaron de muertes y la poca confiabilidad de las estadísticas, el concepto de femicidio es útil porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como locos, fuera de control o animales o a concebir las muertes como el resultado de problemas pasionales” (Chaname, R. 1995, p.107)

Estos planteamientos, son producto de mitos muy extendidos, ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema, las experiencias de las mujeres y la responsabilidad de los hombres.

“El concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal, privado; muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones

estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad de nuestro medio” (Cuerda, A. 2010, p.236)

El asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.

“El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos como: violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento” (Defensoría del pueblo. 2018)

El asesinato misógino de mujeres cometido por hombres. El asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres cometidos por hombres.

“Es el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado, el feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres” (De la cuesta, J. 2006, p.245)

En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, maltrato, abuso, vejaciones y daños continuos contra las mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas.

“El feminicidio toma en consideración la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte, los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario” (Derechos Humanos. 2012).

Los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y complicidad del Estado.

“El femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. El femicidio puede tomar dos formas: femicidio íntimo o femicidio no íntimo, las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Hay mujeres que son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas. El feminicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas” (Díaz, E. 2016, p.244)

El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan las depositan en parajes

2.2.6. Las resoluciones judiciales

“Una resolución jurídica, administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. (...) implica, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar la

base normativa del raciocinio que permita calificar hechos de acuerdo con las normas pertinentes”. (León, R. 2008. p. 15).

En materia de control disciplinario, si los hechos califican en las normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional.

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión, es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente” (Díaz, E. 2016, p.210)

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

“Se identifican con una palabra inicial a cada parte: Vistos: la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema para dilucidar, considerando la parte considerativa, en la que se analiza el problema y se resuelve parte resolutive en la que se adopta una decisión final, la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible” (Defensoría del Pueblo. 2021, p.46)

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable y razonamiento.

“Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, materia de imputación, las razones que desde el punto de vista de las normas son aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos” (Gómez, D. 2020, p.88).

“La función judicial de resolución de conflictos jurídicos y tutela de los derechos de las personas, en el marco de un Estado de Derecho, encierra un enjuiciamiento y se plasma en una decisión. Decisión como garantía frente al riesgo de arbitrariedad, motivada. La resolución judicial debe contener no solo la decisión, sino (...) las razones que la justifican, constituyen una de las exigencias constitucionales básicas que las resoluciones judiciales han de estar motivadas, el tribunal ha de expresar las razones por las que concluye esa decisión, salvo excepciones, la resolución judicial se ha de plasmar por escrito, por lo que una parte sustancial del trabajo del juez consiste en redactar sus sentencias y demás resoluciones”. (Jiménez, R. 2021. p. 434).

La resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. Es posible entender la resolución de dos formas diversas:

- a) La resolución como documento, cuando hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional.
- b) La resolución como acto procesal cuando un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Es realizado por un órgano juzgador cuando se trata de un acto procesal del juez.

“El juez, mediante una resolución da respuesta a las partes que solicitan o piden, todos los pedidos no son iguales. Hay pedidos que importan una decisión. Un juicio que resuelve una cuestión es cualquier punto de hecho o de derecho que surge a lo largo del procedimiento.

El juicio que resuelve una cuestión puede ser de procedencia o de mérito. El juicio es de procedencia cuando consiste en un examen de los requisitos del pedido. El juicio es de mérito cuando consiste en un examen del contenido de pedido (dando o no la razón a la parte que pide). El juicio de procedencia puede ser positivo o negativo” (Defensoría del Pueblo. 2021)

- a) Si se da un juicio positivo es porque se constató que los requisitos del pedido están adecuadamente configurados, ue es posible entrar a juicio de mérito.
- b) Si se da un juicio negativo es porque se constató que los requisitos del pedido no están adecuadamente configurados y no es posible entrar al juicio de mérito. El juicio negativo puede ser definitivo o provisional.

“El juicio definitivo, es cuando el pedido es rechazado. Es imposible subsanar el defecto o la omisión de uno o más requisitos. Se ordena la improcedencia de la demanda o de cualquier otro pedido como los medios probatorios extemporáneos, nulidad, excepciones, cuestiones probatorias, en el juicio provisional, el pedido aún puede ser subsanado. Hay la posibilidad de subsanar el defecto o la omisión de uno o más requisitos; de allí que se conceda un plazo. Esto es lo que ocurre con la inadmisibilidad de la demanda o de un recurso en caso se presente un arancel diminuto; es necesario que se subsane este defecto para que el trámite el principal y continúe o puede haber un juicio sobre el mérito recursal” (Chanjan R. (2014, p.236)

El juicio de mérito puede ser positivo o negativo. Es positivo cuando se estima que la parte pide; El juicio negativo, cuando se desestima lo que la parte pide. La pretensión recursal está vinculada al mérito recursal.

“Las resoluciones judiciales están comprendidas en tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa

se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes” (Cuerda, A. 2010, p.211)

La pretensión recursal formulada en un recurso se dirige específicamente contra la decisión, de condenar a pagar una suma de dinero o de declarar la existencia del derecho de propiedad alegado. Se impugna la conclusión del razonamiento, pasando a cuestionarse sus pasos.

“Al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde se ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”. (Abal, A. 2016. p. 35).

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

“La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. El fondo es un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda, entender el concepto de decisión y resolución judicial es determinante para realizar una adecuada tipología de las diversas especies de resoluciones judiciales reguladas en el código procesal” (Chanjan, R. 2014, p.188)

Se impone rigurosamente, la decisión que sirve para entrelazar el discurso del procesalista con la teoría de la argumentación jurídica, al momento de advertir la importancia y construir la pretensión recursal que cuestionará el razonamiento judicial.

2.2.7. Motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La resolución es la garantía de la administración de justicia.

“El sujeto está obligado a motivar sus resoluciones que debe internalizar la idea que es indispensable en el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales” (Cuerda, A. 2010, p.101).

Todo acto procesal es un acto consciente. Una resolución judicial es un acto procesal. Su emisión debe basarse en la aplicación cuidadosa del conocimiento pertinente. La motivación requiere la aplicación de conocimientos de índole objetiva con contenido fáctico y jurídico.

“El modelo de motivación de las resoluciones judiciales que proponemos responde a una perspectiva retórica, entendida en su genuino sentido argumentativo, y no como simple ornamentación literaria, buscando que el razonamiento planteado sea válido y convincente, la razón retórica de la argumentación jurídica incide en la construcción de los argumentos que cimientan la motivación de las resoluciones judiciales, porque el juez integra las argumentaciones de las partes durante el proceso. El análisis de la motivación nos permite profundizar en la corrección de la motivación que debe presidir la narrativa judicial de los hechos probados” (Aliste, T. 2018. p. 29).

El nivel de conocimiento empírico comprende los procesos cognoscitivos: sensación, percepción y representación. El nivel lógico del conocimiento está constituido por las formas del pensamiento: concepto, juicio, raciocinio, razonamiento, hipótesis y teoría, las que permiten alcanzar una

mayor profundidad en el conocimiento cualitativo del objeto de la actividad cognoscitiva.

“Para subsanar las deficiencias hace falta que el Estado diseñe una política de reactualización, profundización e innovación de conocimientos de los operadores de la justicia o los funcionarios judiciales que se requieren, la complejidad de la motivación se acrecienta en proporción directa a la complejidad del caso a resolver y según el nivel jerárquico que debe expedir. El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente reforzado por los niveles: filosófico, lógico y las áreas de las ciencias naturales y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso sub iudice” (Cuerda, A. 2010, p.166).

Las explicaciones especializadas desde el punto de vista científico, técnico, le serán proporcionados, en el modo y forma de ley, por los peritos; para no ser manipulado debe tener su propia información al respecto y poder otorgarle veracidad a los dictámenes en función del contexto de lo actuado en el proceso.

“Podemos distinguir dos grandes respuestas que corresponden, la las concepciones psicologista y racionalista de la motivación. La primera identifica a la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión. La segunda, entiende la motivación como justificación, una decisión motivada es, una decisión que cuenta con razones que la justifican”. (Ferrer, J. 2011. pp. 89-90).

La motivación de la resolución judicial en el fondo requiere la argumentación con rigor, mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto.

“La motivación para tener calidad requiere profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación. Desde el punto

de vista objetivo-subjetivo (óntico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de materia de resolución ha de efectuarse basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso, en atención a la finalidad del procedimiento” (Chaname, R. 1995, p.100)

El sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada para la decisión jurídica. Debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados que, en el fondo, constituyen sus premisas.

“La simple yuxtaposición de afirmaciones o negaciones, la mera enumeración de folios, las aserciones superficiales y caóticas, las citas impertinentes son modales absolutamente extraños al concepto jurídico de motivación de las resoluciones” (Carrara, F. 2000, p.236).

En la práctica la carga de la rigurosa motivación está basada en una estricta argumentación mediante correcta inferencia, es imputable de manera inexcusable a quienes con título de abogado han sido nombrados para ejercer la potestad jurisdiccional.

“La motivación de las resoluciones es un principio básico del derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia”. (Pérez, J. 2018. p. 4).

De acuerdo con la prescripción constitucional la motivación de las resoluciones es obligatoria en todas las instancias, desde Juzgado de Paz hasta la Corte Suprema.

“La obligación de fundamentar la resolución es universal; un Juez de Paz en muchos casos no tiene ni instrucción primaria, fundamentará sus resoluciones valiéndose de su capacidad y las reglas de la experiencia individual y social adquirida en su comunidad; un Juez de Paz sin formación

jurídica no se le puede exigir una motivación basada en una combinación de inferencias enunciativas y jurídicas. Los casos que conocen los Juzgados de Paz son relativamente simples, perceptibles y analizables aplicando el sentido común, la regla de la experiencia, la intuición; y la formalidad prevista, está desprovista de complicaciones técnico-jurídicas” (Chaname, R. 1995,p.147)

La motivación entendida y valorada desde el punto de vista lógico implica una argumentación, la argumentación funciona cuando sea estructurada coherentemente; sin incurrir en contradicciones, en el desorden de ideas, en falacias, en una mera yuxtaposición numerativa de folios o de afirmaciones o negaciones formuladas espontáneamente.

“La argumentación debe ser estructurada de manera coherente, para general una resolución firme. Una argumentación coherente es una argumentación predispuesta a la consistencia. La coherencia exige la aplicación natural y pertinente de las leyes y reglas lógicas, las operaciones cognoscitivas de: observación, comparación, análisis, síntesis, abstracción, concretización, y los métodos cognoscitivos de: hipotético-deductivo, inductivo, axiomático, analógico, deben ser aplicados con todo rigor y pertinencia en la motivación” (Carrara, F. 2000, p.268).

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales consiste en contribuir en la sistematización de los casos, para que se concluye la obligación de poner en manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios decisivos de la recta administración de justicia.

“La experiencia permite afirmar que, durante la administración de justicia, en la justicia penal, la infracción al deber de motivar las resoluciones judiciales adopta dos modalidades: a. Resoluciones sin motivación; b. Resoluciones con motivación deficiente” (Cabeza de Vaca, Hernández, D. 2012, p.107).

2.2.8. Las sentencias penales

La sentencia comprende la exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, favorables o desfavorables al acusado, de la valoración de los medios de prueba que fundamentan las conclusiones de acuerdo a las disposiciones legales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo.

“Desde un punto de vista lógico, la sentencia, constituye un silogismo compuesto por una premisa mayor (ley), una premisa menor (el caso) y una conclusión (aplicación de la norma al caso concreto); el silogismo es una argumentación deductiva, un raciocinio en el cual las proposiciones o premisas llega a una nueva proposición, como la expresión perfecta del raciocinio perfecto, el acto procesal más importante de cualquier órgano Jurisdiccional es la sentencia, constituye la resolución de la litis planteada, sometida a la consideración del juez”. (Rumoroso, A. 2010. p. 3).

La valoración de la prueba en la sentencia requiere el señalamiento de los medios de prueba mediante los cuales se dan por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados. La fundamentación permite la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones, el cual se sentencia.

“Los magistrados aprecian la prueba con libertad, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Los magistrados se hacen cargo de su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de los que están desestimados, indicando las razones que han tenido en cuenta para hacerlo” (Cabeza de Vaca, Hernández, D. 2012, p.278).

La preocupación esencial de toda sentencia penal es de fijar los hechos y circunstancias que se tuvieran por probadas, favorables o desfavorables al acusado, debe ir precedida de la debida valoración que imponen los artículos pertinentes a las leyes.

“La norma, faculta a los magistrados apreciar la prueba con libertad abierta y franca discrepancia con el sistema probatorio, tasado del sistema inquisitivo, sin límites y contradicciones a los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados” (Aliste, T. 2018, p.299).

Los magistrados se hacen cargo de toda la prueba producida, incluso la desestimada, con señalamiento de los medios de prueba, único o plural, los cuales se dieran por probados cada uno de los hechos y circunstancias atinentes a la litis.

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos u obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (Defensoría del pueblo. 2010. p. 4).

El proceso penal es un mecanismo de comprobación que busca verificar si un hecho tipificado por la ley como delito ocurrió en la realidad. El proceso penal es un instrumento de reconstrucción de una verdad por inferencia deductiva, que busca sancionar conductas consumadas en un determinado momento.

“El resultado final de este mecanismo de indagación es la sentencia penal, acto jurídico al que se debe llegar pasando previamente por un procedimiento de verificación reglado por la ley, la sentencia condenatoria debe sustentarse en elementos de prueba que tengan el mérito de destruir

la presunción de inocencia. La prueba aportada por el acusador debe ser concluyente; en caso de duda razonable el juzgador está obligado a absolver al imputado; en la sentencia no se puede fundar la prueba ilegal, ilícita o en medios de convicción prohibidos por ley” (Aliste, T. 2018,p.166).

La ponderación de la prueba debe ser cabal; el sentenciador tiene la obligación de exponer en su fallo las razones que le llevan a prescindir de los medios de convicción aportados al juicio, so pena de nulidad.

“Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son emitidas por ese alto tribunal internacional, que viene a ser el principal órgano que aplica e interpreta la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El otro órgano del Sistema Interamericano es la Comisión Interamericana, que es anterior a la Corte en cuanto a su establecimiento, pero que no es un tribunal ni está conformada por juristas. La Comisión no emite sentencias, sino informes con recomendaciones, pero su labor es sumamente importante en materia de promoción y protección de los derechos humanos”. (Rodríguez, V. 2009. p. 10)

La sentencia debe ser fundamentada, guardando una estricta congruencia entre la acusación y la parte resolutive. En el plano sustantivo, los tipos penales solo pueden estar creados por una ley en relación a los artículos del código penal. en virtud del principio nulla poena et nullum crimen sine lege.

“La sentencia penal es el acto procesal con mayor connotación en la esfera de los derechos de las personas. Con la doctrina jurisprudencial se logra hacer realidad para la práctica forense lo que en teoría constituye una verdadera communis opinión sobre los fines de la motivación de la sentencia penal” (Badilla, A. 2010, p.25).

La declaración de nulidad a que se puede someter la prueba, por ilícita o ilegal, demuestra que la alteración de la carga de la prueba que produce el principio de inocencia impone a los órganos de persecución severos límites de

actuación. El imputado no solo está liberado de probar nada, goza de una situación jurídica que debe ser destruida su inocencia.

“El contenido de la sentencia permite controlar el apego a la estricta legalidad del fallo y de la recta ponderación de la prueba, como base de toda imputación penal. La sentencia condenatoria penal debe pronunciarse dentro de un marco de máxima certeza y seguridad, evitando que algún inocente sea castigado por un delito que no cometió” (Badilla, A. 2010, p.36).

El deber de fundamentar la sentencia, exponiendo las razones que los sentenciadores tienen para no considerar la prueba de la acusación, implica una profundización en el contenido del principio de igualdad procesal.

2.2.9. La sentencia firme en el proceso penal.

“La sentencia firme es la resolución ante la cual ya no cabe ningún recurso, ordinario ni extraordinario. Se entiende como cosa juzgada sin posibilidad de recurrir. Los motivos pueden ser porque así lo establece la ley o porque han prescrito los plazos legales para hacerlo”. (Pro, M. 2018. p. 11).

La sentencia firme es una resolución judicial que pone fin al proceso, produciendo el efecto de cosa juzgada. Los supuestos que deben darse para emitir una sentencia firme son las leyes que suelen establecer que se trata de una instancia inapelable, que no existe la posibilidad de interponer ningún otro recurso.

“Los interesados no han presentado la apelación dentro de los plazos fijados por la normativa está prescrito. Una persona que ha sido condenada en sentencia firme tiene un plazo legal establecido para su cumplimiento. Si éste no cumple, se procede a la ejecución en el juzgado o tribunales que atienden el caso; una vez dictada la firmeza de la sentencia se le otorga al condenado un plazo para que asuma su

responsabilidad. Esto depende si hubo notificación personal o se dio por medio de un boletín oficial, entre otras. En el primero de los casos será cuestión de días, si se notifica por un edicto oficial se amplía el tiempo” (Barrera, M. 2016, p.16).

Una de las posibles formas de generar una nueva revisión de la sentencia firme, es excepcional, La rescisión en rebeldía puede suponer o derivar en la reapertura del proceso judicial. Para tal acto es importantísimo cumplir con los plazos establecidos por la ley vigente.

“El proceso es un instituto en el que actúan personas en situación de conflicto, cada una de las cuales movidas por sus propios intereses que desean lograr que el juez reconozca su posición, con la revisión de la condena no se tiene la finalidad de anular la sentencia, sino se pretende aportar nuevos datos al proceso que podrían ser determinantes y cambiar el rumbo final”. (Priori, G. 2019. p. 325).

La revisión puede surgir a partir de la aparición de nuevos documentos probatorios. Es posible aplicarla si se comprueba que ha existido intimidación o violencia, vulneración de los Derechos Humanos y Libertades en el dictamen de la sentencia.

“La sentencia firme, es la última instancia de un proceso, la sentencia definitiva queda abierta a nuevos recursos. Se supone el fin de una instancia o un recurso interpuesto y del proceso en sí. El condenado tiene aún la posibilidad de recurrir a lograr nueva sentencia que le favorezca o no, la sentencia firme da por concluido el proceso judicial. Una vez fijada no existe otra instancia posible, sino que corresponde al damnificado cumplir con su responsabilidad” (Barrera, M. 2016, p.66).

Las leyes habilitan solo una alternativa excepcional para recurrir que deberá ser acreditada por el demandado. Los plazos legales son uno de los factores más importante.

“La doctrina alemana tiene autores que siguen la línea clásica, (...) identifican a la cosa juzgada como efecto de la sentencia. (...) el efecto de una sentencia válida y con fuerza de cosa juzgada es la finalización del litigio,(...) la verdad que dicha sentencia pronuncia para las partes sobre los derechos de estas deducidas in iudicium: res iudicata pro veri tate accipitur Inter partes”. (Carrillo, A. y Gianoti, S. 2013. p. 375).

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, como autoridad responsable de cualquier demora, ocasionada por su negligencia. El Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso consiste en resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, con la finalidad de lograr la paz social de justicia.

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado constitucionalmente para el ejercicio o defensa de sus derechos, sujeto a un debido proceso. La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo con lo dispuesto en el Código penal y código procesal penal” (Barrera, M. 2016, p.68).

Los principios del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia son lineamientos básicos para el desarrollo del proceso promoviendo la iniciativa de parte que invoca el interés y legitimidad para obrar, no se requieren invocar al Ministerio Público, al procurador oficioso que defiende intereses difusos.

“Las partes, sus representantes, sus abogados y todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria, las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso

se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales” (Bellusco, A. 2020, p.77).

El Juez dirige el proceso atendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

“La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica” (Bellusco, A. 2020, p.99).

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, idioma, condición social, política, económica que afecta el desarrollo o resultado del proceso. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido errónea.

“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. Las normas procesales contenidas en el Código penal y procesal penal son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2016)

Las formalidades previstas en el código son imperativas. El Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

“La potestad jurisdiccional del Estado en materia penal, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable, su ámbito abarca todo el territorio de la República, el derecho de acción del

sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa mediante el representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica” (Birgin, H. y Gherardi, N. 2008, p.136)

Al estudiar los motivos de los casos, veremos que, por medio del cauce apropiado para intentar la reparación, sobre la vulneración del derecho fundamental alegada que puede ser examinada y remediada en la revisión de la Ley de enjuiciamiento criminal.

“La sentencia de revisión agota en los supuestos la vía previa al proceso de amparo constitucional. No puede ser ejecutada, carece de competencias que son de interés de cuestiones que ahora no son de interés; el problema que se plantea es analizar si el derecho interno del Estado que puede reparar satisfactoriamente la vulneración reconocida por la sentencia” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2016)

Ante los problemas jurídicos que surjan como consecuencia de la ejecución interna de la sentencia, dado que la satisfacción equitativa consiste en una indemnización económica de pagar por el Estado, frente a su incumplimiento que no queda más vía que el procedimiento administrativo previo de reclamación por el interesado sobre el proceso contencioso-administrativo.

“El Ordenamiento Jurídico no permite revisar sentencias absolutorias, con base en el argumento fundamental de estar descompensada la absolución de un culpable al lado de la condena de un inocente. La revisión penal es posible en los casos, taxativamente fijados” (Birgin, H. y Gherardi, N. 2008, p.48)

El hecho, delito en la incorrecta terminología del motivo, por el que dos o más personas distintas sufren condena debe ser el mismo. Lo que ocurre es

que las sentencias, además son tan contrapuestas que forzosamente una da a entender la inocencia de uno o de varios de los condenados.

“La doctrina está de acuerdo en considerar que la condena debe haber sido por homicidio en grado de consumación. La ley presume entonces que, para condenar a una persona por ese delito, habrá sido determinante en el proceso la desaparición de la supuesta víctima, que aparece viva y demuestra la injusticia de la resolución” (Caro, D. 2000, p.78).

La regulación del procedimiento de revisión penal es deficiente, se establecen normas con respecto a la competencia, a las partes y a la resolución y sus efectos. Una vez interpuesta la demanda de revisión, se dispone que se oye por una sola vez al Ministerio Fiscal y a los penados, y después se tramita como si se tratara de un recurso legal.

2.2.10. Argumentación de la sentencia jurídica

En todos los tiempos la sentencia siempre ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica de vital importancia para la conclusión administración de justicia y el debido proceso, para alcanzar el máximo de su contenido.

“En las sociedades contemporáneas la sentencia cobra motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador, sin que esto implique la ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir; el resultado se ha acertado en los tiempos de reforma penal, donde la administración de justicia en los países latinoamericanos, cual fuese su sistema de enjuiciar, incorpora elementos novedosos que perfeccionan la resolución judicial, la resolución que pone fin al proceso contiene una mera relación de pruebas como sustento de libre convicción” (Caro, D. 2000, p.143).

La motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial.

“En nuestra cultura jurídica se requiere, como condición de buen ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una derivación razonada del derecho vigente. La ausencia (...) puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional”. (Zuleta, H. 2020. p. 59).

Constituye el objeto del proceso según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el presidente, dando lectura de su parte dispositiva, comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida.

“La sentencia, como explica Rivero García es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el magistrado responsable sobre la exclusiva base del juicio oral, la finalidad del documento de la sentencia consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo mediante la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para preservar el orden social” (Corva, M. 2010, p.288).

Las sentencias que se dictan en primera instancia se redactan con sujeción a las reglas; comienzan expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito que haya dado lugar a la formación de la causa; los nombres, apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los acusados; su edad,

naturaleza, estado, domicilio, ocupación y, en su defecto, las circunstancias con que han figurado en la causa.

“La dignidad humana, pilar fundamental de un Estado social y democrático de derecho como el nuestro, campea en todos los escritos producto del ejercicio judicial, en las audiencias públicas, incluso, en la imposición de la pena, se ha utilizado este término, que se ha convertido en un acompañante silencioso e inoperante de todas las actuaciones judiciales”. (González, A. 2013. p. 210)

Los hechos que están enlazados con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se consideren probados. Esta disposición se observa, aunque la sentencia fuere absolutoria si la parte acusadora hubiere mantenido la imputación.

“Las conclusiones definitivas de la acusación y la defensa en lo que sea pertinente y la forma en que el Tribunal hizo uso, en su caso, de la facultad consignada en la legalidad de las normas, la construcción de las sentencias, de acuerdo con su propia finalidad, exige que sean siempre motivadas lo que responde el derecho de defensa y el principio de tutela judicial efectiva” (Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019, p.47)

Las partes y el acusado tienen derecho a conocer los razonamientos y los hechos probados que han servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta, no sólo para valorar el propio juicio jurisdiccional, sino para articular con posibilidades de éxito su correspondiente impugnación.

“La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento del acusado, y de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano” (Carrara, F. 2000, p.33).

Si la sentencia está motivada es posible a los Tribunales que deben atender en el trámite de algún recurso, controlar la correcta aplicación del derecho, si el Tribunal de instancia ejerció la potestad jurisdiccional sometido únicamente al imperio de la Ley.

“En definitiva, algunas sentencias pretenden sortear los problemas derivados del respeto a los principios constitucionales de culpabilidad y presunción de inocencia a costa de que al sujeto se le haga culpable de algo que no es el hecho típico, sino que sólo lo ha provocado, y que, (...) la acusación y la prueba en lo que respecta a los elementos subjetivos no tengan que ir referidas al hecho típico”. (Feijoo, B. 2013. p. 12).

La sentencia no podría operar sobre el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos, ni podría permitir el control correspondiente a los Tribunales intervinientes por la vía de los recursos previstos en las Leyes.

“Se trata del proceso de aplicación del derecho que no permanezca en el secreto o en la mente de los jueces o en el anonimato, sino que quede explicarse en forma necesaria y suficiente publicidad su significado, cuando el ciudadano tiene derecho a conocer, el caso concreto del proceso penal, la verificación de la Sentencia hace referencia que debe inferirse de la Ley la resolución judicial, exponiendo las consideraciones que fundamentan la subsunción del hecho bajo las disposiciones legales que se aplican” (Carrara, F. 2000, p.14).

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado mediante el cual ha llegado a la certeza de que los hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar las circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento relativo a la participación del acusado en el hecho punible.

“Cuando en la votación de las sentencias no resulte mayoría suficiente sobre los pronunciamientos que debe contener la decisión hay que adoptarse, se procede a una segunda discusión y votación; y en el supuesto de que no se logre la mayoría se realiza una tercera votación, sometiendo solamente los criterios más favorables del acusado” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2016)

Las sentencias se acuerdan por mayoría de votos de los Jueces que han juzgado el caso.

2.3. Definición de Términos básicos

- **Delito.** Acción que va en contra de lo establecido por la ley, es castigada con pena grave, la jueza investiga si las irregularidades constituyen o no delito. Circunstancia de haber cometido una persona una acción contraria a la ley.
- **Resolución.** Acción de resolver. Solución o respuesta que se da a un problema, una dificultad o una duda.
- **Discriminación.** Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo e ideas políticas.
- **Mujer.** La mujer del latín mulier, -ēris o fémina, es el ser humano de sexo femenino. Tiene diferencias biológicas con el varón, como la cintura más estrecha, cadera más ancha y pelvis más amplia, diferente distribución y cantidad de vello y tejido adiposo. Sus genitales son diferentes y sus mamas, a diferencia del varón, están desarrolladas.
- **Sentencia judicial.** Constituye el acto jurídico procesal mediante el cual el Juez decide como consecuencia de un acto concreto siendo este acto creador del derecho cuando suple las lagunas legales existentes en determinado ordenamiento jurídico.
- **Sanción penal.** Es una consecuencia jurídica que consiste en privar temporalmente de ciertos bienes jurídicos a quienes han realizado un

tipo penal, careciendo de culpabilidad, pero revelando con ello al propio tiempo su peligrosidad social.

- **Juzgado.** Tribunal u órgano jurisdiccional constituido por un solo juez. Edificio o local donde se administra justicia
- **Justicia.** Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad dando a cada uno lo que le corresponde. Cualidad de justo.

2.4. Formulación de hipótesis:

2.4.1. Hipótesis general.

El delito de discriminación de la mujer influye positivamente en la determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- a). El delito de discriminación de la mujer y la fortaleza-argumentativa influye significativamente en la determinación de resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.
- b). El delito de discriminación de la mujer y la coherencia lógica-diagramación influye significativamente en la determinación de resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.

2.5. Identificación de variables.

Variable de Estudio 1: Delito de discriminación de la mujer.

Variable de Estudio 2: Determinación de las resoluciones de sentencia judicial.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador
Delito de discriminación de la mujer	Teoría y jurisprudencia	Admisibilidad de casos.
Variable dependiente	Dimensión	Indicador
Determinación de las resoluciones de sentencia judicial.	<p>Fortaleza argumentativa</p> <p>Coherencia lógica.</p> <p>Diagramación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cánones constitucionales. -Teoría estándar de la argumentación jurídica. - Interpretación estándar del derecho positivo. - Doctrina legal adoptadas en los criterios de jurisprudencia (vinculantes) - Consistencia entre los diversos argumentos que unos no contradigan a otros. - Correcta redacción, uso correcto de los signos de puntuación. - Relaciones sintácticas entre unas ideas y otras adecuadamente.
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador
Información documental.	Carácter de delito.	Se acerca a la verdad.

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

Investigación básica, documental, de campo, no experimental, descriptiva, explicativa, filosofía jurídica, sociología jurídica, histórico-jurídico y deontología jurídica.

3.2. Nivel de investigación.

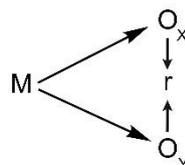
Comprende los estudios exploratorios, descriptivos y explicativos. La investigación en el área del derecho penal se orienta mediante los libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

3.3. Métodos de investigación.

Histórico-lógico, inductivo-deductivo, análisis-síntesis, dialéctico abstracción-concreción, sistémico-estructural y funcional.

3.4. Diseño de investigación.

No experimental de corte transeccional



Donde:

O_x = Variable de Estudio 1: Delito de discriminación de la mujer.

O_y = Variable de Estudio 2: Determinación de las resoluciones de
sentencia judicial.

M = muestra

O_x = variable 1

r = relacion entre x, y

O_y = variable 2

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población:

N = 120 casos de análisis dialéctico de la argumentación jurídica, ejecutados en el juzgado penal de Pasco, entre abril de 2021 y diciembre de 2021.

3.5.2. Muestra:

Se estudiarán n = 92 casos de Protección del derecho penal en el distrito judicial de Pasco.

3.5.3. Muestreo:

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	120
E	0.05
n=	91.6193656

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas:

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

Análisis de documentos: Esta técnica se basa en el estudio de las sentencias de los delitos de discriminación de la mujer y la determinación de las resoluciones de sentencia judicial.

3.6.2. Instrumentos:

- Encuestas.
- Fichas de análisis.
- Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos

3.7. Selección, Validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Tener en cuenta la ficha para evaluar las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos pertinentes.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos.

-Se usa la operación de clasificación, registros, tabulación, codificación, técnicas lógicas y estadísticas para presentar, publicar los resultados.

- **Procesamiento manual:** En hojas sueltas, y
- **Procesamiento electrónico,** con datos alimentados.

3.9. Tratamiento estadístico:

- **Descriptivo:** EL procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.
- **Inferencial:** Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

3.10. Orientación ética filosófica y epistemológica

El trabajo de investigación que presento se desarrollará en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de grados de la Escuela de postgrado, sin falsear los pasos porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

- El trabajo de investigación responderá la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que desarrollo, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la localidad y región de Pasco

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

La presente tesis que decidí investigar titulado: Delito de discriminación de la Mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.

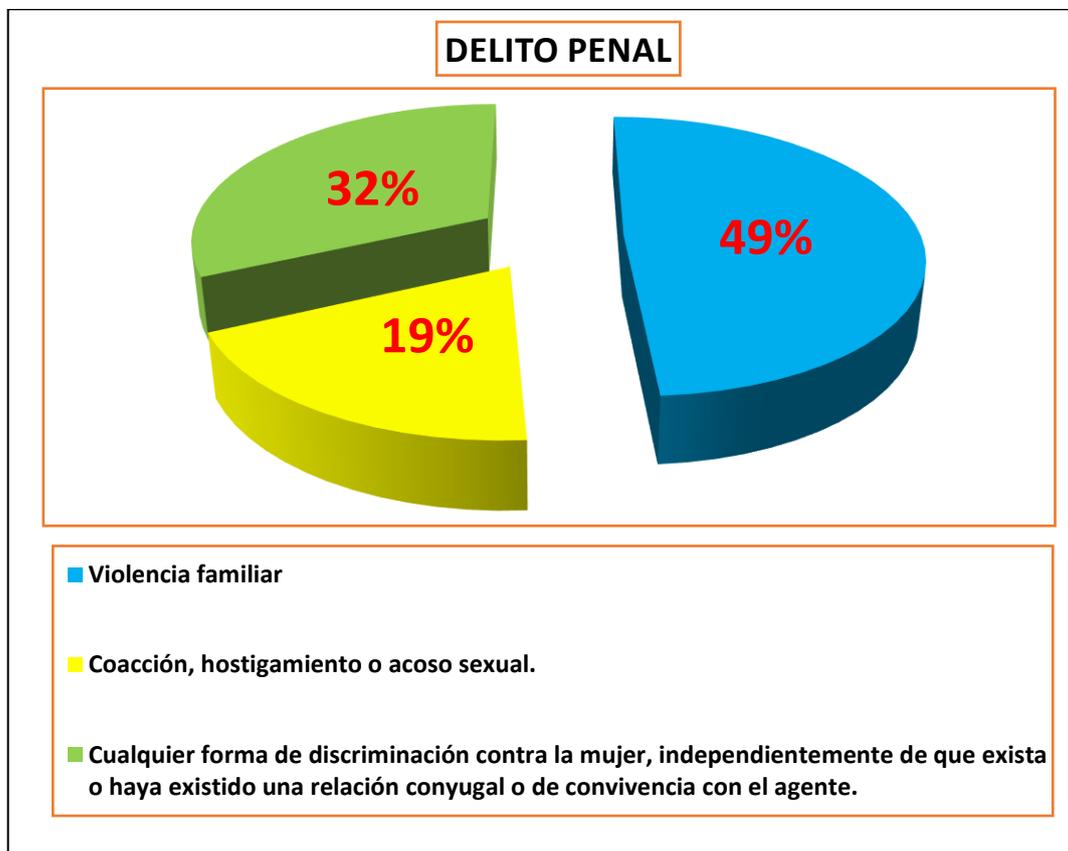
El problema formulado es debido a las numerosas ocasiones en que hemos sido testigos de denuncias en relación a la omisión en la atención o a la ineficacia en las prestaciones de salud, trabajo, educación etc. a las mujeres; teniendo como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujeLuego se aplicó los instrumentos de validación pertinente y eficiente a la muestra seleccionada que es objeto de investigación de la presente tesis y se procesó la información estadística, "tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son.

Cuadro 1 Resultado en base al análisis de las resoluciones del delito de discriminación de la mujer y determinación en el juzgado penal de pPasco

N°	Delitos penales	f _i	%
1	Violencia familiar	46	48.93
2	Coacción, hostigamiento o acoso sexual.	18	19.14
3	Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.	30	31.91
	TOTAL	94	100

Fuente: elaborado por la investigadora.

Gráfico 1



Fuente elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro y gráfico No 1 se puede observar que; entre enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 94 Resoluciones Judiciales; se tiene que:

- Por el delito de Violencia familiar 46 Resoluciones que hacen el 48.93%,
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual; con 18 Resoluciones que hacen el 19.14%,
- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; con 30 Resoluciones que hacen el 31.91%.

Cuadro 2 Resultados – Delito de discriminación de la Mujer.

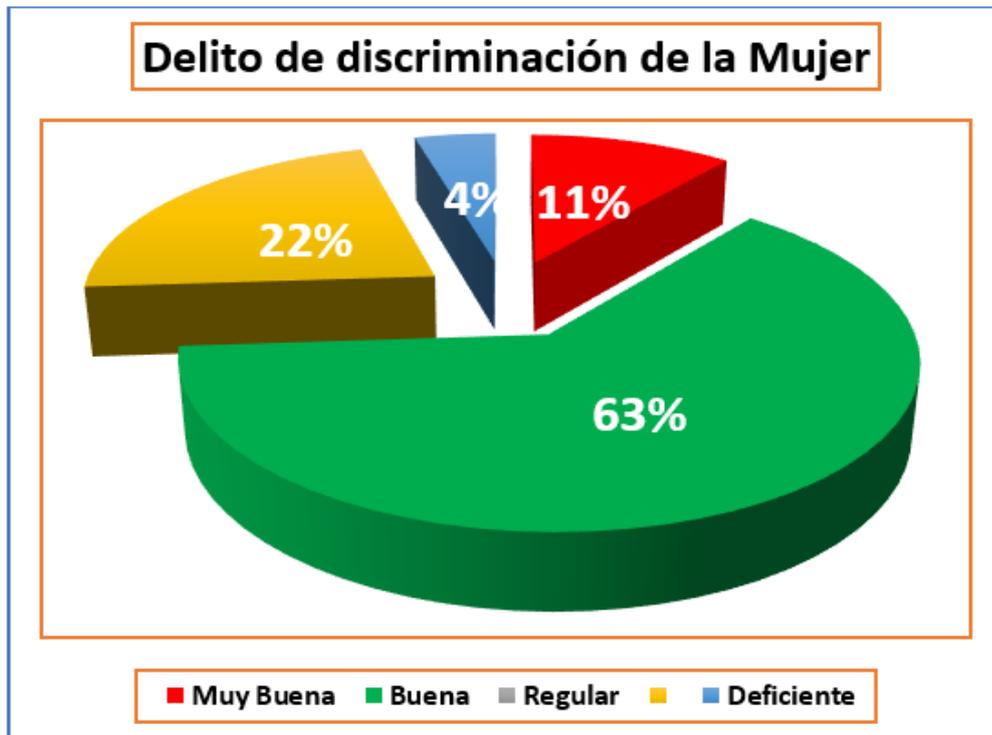
Nivel de interpretación de la ley

“El Acuerdo Plenario N° 06-2019-CJ/116 reconoció un solo bien jurídico: la vida. Sin embargo, reconoce bases para afirmar un bien jurídico adicional: la igualdad material. Ello se desprende de los fundamentos 1 al 7, donde reconocen la violencia contra mujeres como una forma de discriminación”

Puntuación	Escala	f_i	%
31 – 40	Muy Buena	10	10.86
21 – 30	Buena	58	63.04
11 – 20	Regular	20	21.27
00 – 10	Deficiente	04	4.25
Total		92	100,0

Fuente: resultados del cuestionario.

Gráfico 2



Interpretando, el cuadro No 2, la muestra de 94 Resoluciones Judiciales; en el periodo de enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Se realizó una encuesta simple con 20 preguntas, con los ítems de muy buena, buena, regular, deficiente; con puntaje de 02 por cada ítem; siendo el puntaje más alto = 40 puntos; se llegó a los siguientes resultados:

De 10 Resoluciones Judiciales analizadas que equivale el 10.86%— **Delito de discriminación de la Mujer**; como Violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual y Discriminación contra la mujer, que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; respondieron que el Nivel de interpretación de la **ley muy buena**

De 58 Resoluciones Judiciales analizadas que equivale el 63.04%— **Delito de discriminación de la Mujer**; como Violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual y Discriminación contra la mujer, que exista o

haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; respondieron que el Nivel de interpretación de la **ley de buena**

De 20 Resoluciones Judiciales analizadas que equivale el 21.27%– **Delito de discriminación de la Mujer**; como Violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual y Discriminación contra la mujer, que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; respondieron que el Nivel de interpretación de **la ley de regula**

De 04 Resoluciones Judiciales analizadas que equivale el 4.25%– **Delito de discriminación de la Mujer**; como Violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual y Discriminación contra la mujer, que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; respondieron que el Nivel de interpretación de la **ley de deficiente**.

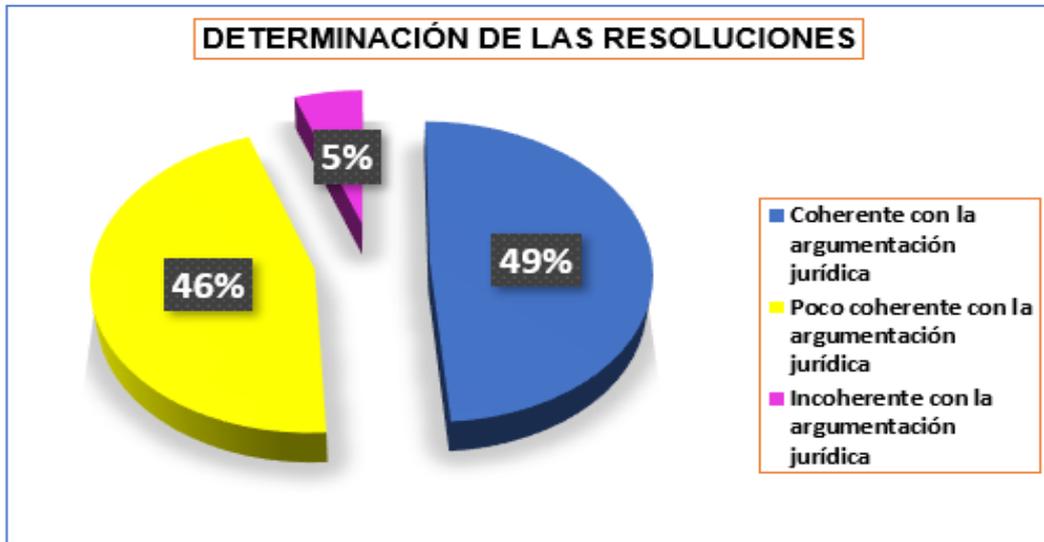
Cuadro 3 Resultados – Cuestionario determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021

Nivel de satisfacción – Fortaleza argumentativa y Coherencia lógica - diagramación.

Puntuación	Escala	f_i	%
21 – 30	Coherente con la argumentación jurídica	45	48.91
11 – 20	Poco coherente con la argumentación jurídica	42	45.65
00 – 10	Incoherente con la argumentación jurídica	5	5.43
Total		92	100,0

Fuente: resultados del cuestionario.

Gráfico 3



Interpretando, el cuadro No 3, nos muestra que de 92 Resoluciones judiciales; en el periodo de enero y diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco; se demuestra que:

De 45 Resoluciones judiciales que equivale al 48.91%; **se puede** afirmar que para la determinación y elaboración de las resoluciones bien argumentadas; se tomó en cuenta los criterios de Fortaleza argumentativa y Coherencia lógica – diagramación. Y que el nivel de satisfacción es coherente con la argumentación jurídica.

De 42 Resoluciones judiciales que equivale al 45.65%; **se puede** afirmar que para la determinación y elaboración de las resoluciones bien argumentadas; se tomó en cuenta los criterios de Fortaleza argumentativa y Coherencia lógica – diagramación. Y que el nivel de satisfacción es poco coherente con la argumentación jurídica

De 05 Resoluciones judiciales que equivale al 5.43%; **se puede** afirmar que para la determinación y elaboración de las resoluciones bien argumentadas; se tomó en cuenta los criterios de Fortaleza argumentativa y Coherencia lógica

– diagramación. Y que el nivel de satisfacción es incoherente con la argumentación jurídica.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Finalizado las encuestas respectivas se logró encontrar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación del resultado se detalla en los cuadros que se presenta a continuación:

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el delito de discriminación de la Mujer y la determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.

H₀: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el delito de discriminación de la Mujer y la determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla 1 Frecuencias observadas sobre el delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021

Discriminación de la Mujer	Determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.			
	Coherente con la argumentación jurídica.	Poco Coherente con la argumentación jurídica.	Incoherente con la argumentación jurídica.	Total
Violencia familiar	15	12	9	36
Coacción, hostigamiento o acoso sexual.	10	13	8	31
Discriminación contra la mujer, que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.	20	2	5	27
Total	45	27	22	94

Tabla 2 Frecuencias esperadas sobre el delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021

Discriminación de la Mujer	Determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.			
	Coherente con la argumentación jurídica.	Poco Coherente con la argumentación jurídica.	Incoherente con la argumentación jurídica.	Total
Violencia familiar	17	10	8	36
Coacción, hostigamiento o acoso sexual.	15	9	7	31
Discriminación contra la mujer, que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.	13	8	6	27
Total	45	27	22	94

Tabla 3 discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021

Calculando la Ji cuadrada:

Discriminación de la Mujer / determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.	fo	fe	fo -fe	(fo -fe) ²	(fo -fe) ² / fe
Violencia familiar / Coherente con la argumentación jurídica.	15	17	-2.23	4.99	0.2896
Violencia familiar / Poco Coherente con la argumentación jurídica.	10	15	-4.84	23.43	1.5788
Violencia familiar / Incoherente con la argumentación jurídica.	20	13	7.07	50.05	3.8720
Coacción, hostigamiento o acoso sexual. / Coherente con la argumentación jurídica	12	10	1.66	2.75	0.2664
Coacción, hostigamiento o acoso sexual/ Poco Coherente con la argumentación jurídica.	13	9	4.10	16.78	1.8839
Coacción, hostigamiento o acoso sexual. / Incoherente con la argumentación jurídica	2	8	-5.76	33.12	4.2711
Discriminación contra la mujer, que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente/ Coherente con la argumentación jurídica	9	8	0.57	0.33	0.0392
Discriminación contra la mujer, que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. / Poco coherente con la argumentación jurídica	8	7	0.74	0.55	0.0764
Discriminación contra la mujer, que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. / Incoherente con la argumentación jurídica	5	6	-1.32	1.74	0.2754
Total					12.5528

El valor de χ^2 para los valores observados es 12.5528

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (3 - 1) (3 - 1)$$

$$GI = (2) (2)$$

$$GI = 4.$$

Y, con el valor de grado de libertad $GI = 4$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 9,488$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 13,277$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 9,488$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 9,488 < \chi^2 = 12.5528$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 12.5528 < \chi^2 = 13,277$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos Discriminación de la Mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.

4.4. Discusión de resultados.

En la presente Investigación -Tesis; se demuestra que la Variable de Estudio 1; el delito de discriminación de la mujer influye significativamente con la Variable de estudio 2 para la mejora y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.

Este hecho nos conlleva a precisar y concluir que en el periodo enero a diciembre del 2021, el delito de discriminación a la Mujer como violencia familiar, Coacción - hostigamiento o acoso sexual, discriminación contra la mujer, que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente y determinación se emitió las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.

Somos conocedores de los problemas que ofrece una redacción mal hecha e incomprensible debido a un pobre empleo del lenguaje simple y no técnico jurídico como corresponde las Resoluciones Judiciales; sino que evidencian problemas de razonamiento. Por ello, estas deficiencias en la comunicación escrita presentan serios problemas en el raciocinio.

El criterio de Coherencia se tiene en cuenta los diversos argumentos empleados, con una buena y correcta redacción de las Resoluciones, en el formato de párrafo único, con el debido empleo de los signos de puntuación como son: puntos seguidos o puntos, como, dos puntos, etc. Con una correcta relación sintácticas entre unas ideas y otras. Con el uso de espacio interlineal 1.5 o doble espacio, párrafos bien separados unos de otros y cuando la argumentación es extensa se empleen subtítulos seguido de una redacción sintetizada para ayudar a los sujetos procesales a una mejor comprensión del argumento.

Las fortalezas al elaborar las Resoluciones judiciales estuvieron basadas, de acuerdo a las normas jurídicas y cánones constitucionales y de la teoría de la argumentación jurídica, mediante el cual se garantizó la motivación de las decisiones judiciales.

CONCLUSIONES

1. Para determinar la relación entre el delito de discriminación de la mujer y la determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021, se probó nuestra hipótesis a través de la Ji Cuadrado χ^2 9,488 en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 9,488 < \chi^2 = \mathbf{12.5528}$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 12.5528 < \chi^2 = 13,277$). En consecuencia, las variables de estudio están relacionadas.
2. La relación entre el delito de discriminación de la mujer y la fortaleza argumentativa en la determinación de resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021. Se tomó en cuenta la fortaleza argumentativa, los Cánones constitucionales, la teoría de la argumentación jurídica, la interpretación del derecho positivo, la doctrina legal adoptadas en los criterios de jurisprudencia (vinculantes).
3. La relación entre el delito de discriminación de la mujer y la coherencia lógica-diagramación en la determinación de Resoluciones de sentencia judicial Se, utilizó tres criterios para la determinación y el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita para cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación bien comunicada de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021.
4. Es Lamentablemente que algunas resoluciones judiciales no tengan claridad en sus estructuras. De esta manera, confunden los problemas y desvían su argumentación. Al mismo tiempo, este desorden argumentativo confunde a los sujetos procesales; y no se sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, por consiguiente, la pérdida de tiempo, dinero e interés.
5. Las buenas argumentaciones y determinación de las resoluciones de sentencia de las Resoluciones judiciales, se encuentran base en la buena interpretación del

derecho positivo vigente, asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia (vinculante).

6. El criterio de Coherencia se tiene en cuenta los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros y cuando hablamos de la Diagramación en la argumentación judicial, trata de una buena y correcta redacción de las Resoluciones.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de investigaciones debe desarrollar los lineamientos científicos, jurídicos y tecnológicos sobre Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021
3. Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes en materia de Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021, para dar buenos servicios a la sociedad.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia en revistas indexadas y artículos científicos de las intervenciones de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre los temas de Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.
5. El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos de Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.
6. Bridar formación eficaz a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales) para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando de Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.

7. Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas de Delito de discriminación de la mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2021 con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliste, T. (2018). *La motivación de las resoluciones jurídicas*. Madrid. Universidad Nacional de Rioja.
- Antxustigi, A. (2010). *Ciudadanía y derechos sociales*. España. Edit. Universo.
- Aranzamendi, L. (2016). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Perú. Edit. Grijley.
- Ayala, P. (2014). *La responsabilidad de las personas jurídicas*. España. Edit. Ariel.
- Badilla, A. (2010). *La discriminación de género en la legislación centroamericana*. Caribe.
- Barrera, M. (2016). *Clasificación de las resoluciones judiciales*. Madrid. Revista de la Facultad de derecho.
- Bellusco, A. (2020). *Técnica jurídica para la redacción de escritos y sentencias*. Argentina. Reglas generales.
- Besalú Parkinson, V. (2000). *Concepto de responsabilidad*. México. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Birgin, H. y Gherardi, N. (2008). *La garantía de acceso a la justicia*. Argentina. Edit. Aportes empíricos y conceptuales. MA.
- Cabeza de Vaca, Hernández, D. (2012). *Responsabilidad Penal de la persona jurídica*. Colombia. Edit. SDC.
- Carrara, F. (2000). *Programa de derecho criminal*. Bogotá. Edit. Temis.
- Carrillo, A. Gisnotti, S. (2013). *Cosa Juzgada*. Perú. Pontificia Universidad Católica Perú.
- Caro, D. (2000). *Acerca de la discriminación de género en el código penal peruano de 1991*. Perú. Armario de derecho penal.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Los derechos humanos culturales*. México. Edit. CNDH.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de Estados americanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niños y adolescentes*. Caribe. Edit. CIDHORG.
- Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. México. Edit. ISBN.
- Corva, M. (2010). *Estado, justicia y sociedad. La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires*. Argentina. Edit. BIBHUMA.
- Cuerda, A. (2010). *El principio constitucional de responsabilidad penal por el hecho propio. Manifestaciones cuantitativas*. Bolivia. Edit. SCB.
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
- Chanjan Documet, r. (2014). *Redes sociales, poder y participación ciudadana*. España. Edit. Rev. Científica América Latina.
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Violencia de género contra las mujeres en Lima*. Perú. Edit. Biblioteca Nacional del Perú.
- Defensoría del pueblo. (2018) *Incumplimiento de sentencias por parte de la administración estatal*. Perú. Edit. Magistratura.
- De la cuesta, J. (2006). *Responsabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Penal*. Español. España. Edit. PDF.
- Derechos Humanos. (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México. Comisión Nacional de derechos Humanos.
- Díaz, E. (2016). *Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México*. México. Edit. STRAL.
- Estepa, F. (2012). *La responsabilidad penal en la persona jurídica*. España. Edit. Universidad Internacional de Andalucía.
- Feijoo, B. (2015). *La teoría de la ignorancia deliberado en el derecho penal. Una peligrosa doctrina jurisprudencial*. Madrid. Universidad de Madrid.
- Ferrajoli, E. (2000). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. España. Edit. Trotta.

- Ferrer, J. (2011). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones jurídicas*. España. Edit. MARCIAL PONS.
- Fernández, C. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un estudio comparado entre España y el Perú*. Perú. Edit. PUCP.
- Franco, A. y Mejía, L. M. (2008). *La protección social y los derechos de los ciudadanos en América Latina, una revisión narrativa*. Colombia. Edit. Rev. Fac. Nac. Salud Pública.
- García, M. (2018). *Algunas consideraciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Perú. S/Edit.
- Gaviria, V. (2015). *La responsabilidad civil y responsabilidad penal*. Colombia. Edit. UEC.
- Gobierno federal. (2011). *Manual de capacitación para la incorporación de la perspectiva del feminicidio a la procuración y administración de justicia*. Méxi.co. Edit. Instituto Nacional de Mujeres.
- Gómez, N. (2021). *Análisis de los principios del derecho penal*. Venezuela. Universidad de Zulia.
- Gómez, D. (2020). *Desobediencia a la autoridad en el contexto del Estado de emergencia: Análisis de tipicidad y la intervención*. Perú. Edit. I. P. Derecho.
- Gonzales, J. (2015). *Antiguos y nuevos horizontes de la dogmática penal*. Perú. Edit. Universo.
- Gonzales, Z. (2012). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Universidad de Granada.
- González, A. (2015). *Determinación judicial de la pena y ejecución de la pena*. Argentina. Edit. INJOJUS.
- Guerra, Y. (2005). *Breve inducción al tema: La responsabilidad en las personas jurídicas*. Colombia. Edit. Ad ministración y responsabilidad del Estado.
- Guerrero, L. (2017). *Fundamentos de la dogmática jurídica penal*. México. Edit. CNDA.
- Harvey, E. (2000). *Derechos culturales*. Naciones Unidas. Edit. UNESCO.

- Hernández, A. (2012). *Derechos culturales de los pueblos indígenas*. Colombia. Edit. SAC.
- Hurtado, J. (2000). *Manual de derecho penal*. Perú. Edit. Universo.
- Hurtado, J. (2000). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Perú. Edit. Universo.
- Iturralde, D. (2010). *Pueblos indígenas, derechos económicos, sociales y culturales y discriminación*. Santiago de Chile. Edit. HDH.
- Jacobs, G. (2004). *Dogmática de derecho penal y la configuración normativa de la sociedad*. Madrid. Edit. UB. Civitas.
- Jaspers, D. (2009). *Los derechos económicos, sociales y culturales*. Brasil. Edit. CELADE-CEPAL.
- Jiménez, R. (2021). *Resoluciones jurídicas concretas, daños y penas*. Barcelona. Edit. INDRET.
- Jiménez de Asúa, L. (2000). *La ley y el delito. Principios del derecho penal*. Buenos Aires.
- Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer. (2013). *Política nacional de las mujeres a una vida libre de violencia*. Salvador. Edit. Convenio.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones jurídicas*. Perú. Academia de la magistratura.
- Llanos, E. y Sánchez, M. (2017). *El mundo del acto jurídico y del negocio jurídico*. Perú. Edit. Universo.
- Martínez, H. (2015). *Protección de los derechos humanos sociales y culturales en el ordenamiento jurídico colombiano*. Colombia. Edit. Santo Tomás.
- Mato, D. y Otros. (2007). *Cultura y transformación sociocultural en tiempos de globalización*. buenos aires. edit. CLACSO.
- Migliore, J. (2011). *La idea de la justicia*. Argentina. Edit. Revista Cultural económica.
- Ministerio de cultura. (2014). *Enfoque Intercultural*. Perú. Edit. Estación la Cultura. Edit. SAC.

- Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. (2020). *Cómo actuar ante casos de discriminación y delitos de odio e intolerancia. Guía práctica*. España. Edit. Instituto de la Mujer.
- Monge, I. (2005). *Diversidad cultural, sexismo, racismo y discriminación*. México. Instituto Nacional de las mujeres.
- Monet, M. (2020). *Derecho penal y mujer*. España. Edit. Ariel.
- Monrtrbrun, A. (2010). *Notas para una revisión crítica del concepto de poder*. Argentina. Edit. Polis.
- Muñoz, F. y García Aron, M. (2021). *Responsabilidad penal*. Portugal. Edit. PYCCKNN.
- Naciones Unidas. (2013). *Derechos humanos y violencia contra las mujeres*. Londres. Edit. Medicina tropical.
- Noguera, I. (2013). *Guía didáctica para elaborar Tesis*. Perú. Edit. Libros SAC.
- Ñaupas, H. y Otros. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Perú. Edit. UNMSM.
- Olamendi, P. (2007). *Delitos contra las mujeres*. México. Edit. INFEM.
- Organización mundial de la salud. (2013). *Violencia contra las mujeres*. Perú. Edit. Universo.
- Osorio, R. (2010). *Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más imbecilidad*. Colombia. Universidad Católica.
- Palazuelos, I y Otros. (2019). *El sistema de justicia penal en México*. México. Edit. Editores.
- Parisi, E. (2015). *Participación política y manifestaciones culturales y mecanismos de resistencia*. Argentina. Edit. CANICET.
- Pasarino, R. (2017). *Violencia y resistencia contra la autoridad*. Perú. Edit. UNMSM.
- Páucar, D. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú.
- Pérez, J. (2010). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad*. España. Edit. Revista de derecho y cambio.
- Pro, M. (2010). *Sentencia firme*. España. Edit. Ariel.

- Priori, G. (2010). *El principio de la buena fe procesal , el abuso del proceso y el fraude procesal*. España. Edit. Derecho y sociedad.
- Ramírez, M. (2008). *Dogmática penal y seguridad jurídica*. Madrid. Edit. RUTHERS.
- Ramos, C. (2002). *Cómo hacer tesis de derecho*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. España. Edit. ISBN.
- Renzo, J. *Qué es una resolución judicial*. Perú. Pontificie Universidad Católica del Perú.
- Rivera, J. (2011). *Cómo escribir y publicar una tesis doctoral*. Madrid. Edit. ESIC.
- Robles, L. y Otros. (2011). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú. Edit. FFECAAT. EIRL.
- Rodríguez, V. (2009). *Las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos. Guía modelo para su lectura y análisis*. Perú. Edit. IIDH.
- Rodríguez, M. (2008). *La discriminación hacia las mujeres*. México. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rosas, M. (2015). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Roxin, C. (2000). *Derecho penal. Fundamento de la estructura del delito*. España. Edit. Civitas. S.A.
- Rueda, M. (2019). *Cometer un delito por discriminación referente al sexo de la víctima por razones de género como circunstancia agravante genérica*. Aragón. Revista electrónica de ciencia penal y criminología.
- Sánchez, M. (2016). *El sistema penal. Una herramienta antidiscriminatoria*. Zaragoza, UNC.
- Sebastián, E. (2011). *Manual para elaborar tesis jurídicas: Técnicas de investigación en derecho*. España. EDIT. Scielo.
- Sobrevilla, D. (2015). *La concepción de una justicia política de OTFRIE DHOFFE*. Perú. Edit. ISOMÍA.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional*. México. Edit. ISBN.

- Stavenhagen, R. (2008). *Derechos humanos y derechos culturales de los pueblos indígenas*. Naciones Unidas. Edit. ONU.
- Toledo, P. (2012). *La tipificación del feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias. 1999-2012*. España. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Tomas, A. (2005). *Principios y dogmática penales*. Madrid. Edit. Derecho y cambio social.
- Tribunal Constitucional. (2006). *Jurisprudencia y doctrina penal constitucional*. Perú. Edit. Palestra Editores.
- UNESCO. (2010). *Derechos culturales. Documentos básicos de Naciones Unidas*. España. S/Edit.
- Vargas, R. (2017). *La responsabilidad penal de la persona jurídica*. Perú. Edit. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vernengo, N. (2015). *La revisión de la sentencia final en el proceso penal*. España. Universidad de Barcelona.
- Villa, C. (2012). *Modelo de protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de feminicidio*. México. Edit. NEMETE.
- Witker, C. (2018). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. México. Edit. Civitas. S. A.
- Zuleta, H. (2020). *La fundamentación de la sentencia judicial*. Argentina. Edit. Universidad de Buenos Aires.

ANEXOS:

- Instrumentos de investigación.
- Ficha de Validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Matriz de Consistencia.

Instrumentos de recolección de datos

TITULO: “Delito de discriminación de la Mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021”

Expediente:

I. Delitos:.....
.....
.....

II. Hechos:.....
.....
.....

III. Argumentos:.....
.....
.....

IV. Instrucción:.....
.....
.....

V. Criterios judiciales:.....
.....
.....

VI. Pena:.....
.....
.....

VII. Reparación Civil:.....
.....
.....

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(Ficha de validación de instrumentos de recojo de información por criterio de expertos)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres:.....

Grado académico/mención:.....

DNI/ Celular:.....

Cargo o institución donde labora:.....

Instrumento: Tesis: “Delito de discriminación de la Mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021”

Autor del instrumento:.....

Lugar y Fecha:.....

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

Conteo total de marcas (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB+ 3xC +4xD+ 5xE}{50}$$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No válido, reformular	(0,20 – 0,40)
No válido, modificar	(0,41 – 0,60)
Válido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Válido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES:.....

.....

FIRMA

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(Ficha de validación de instrumentos de recojo de información por criterio de expertos)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: Jimenez Farate, Sofia Veronica
 Grado académico/mención: Maestro
 DNI/ Celular: 963668883
 Cargo o institución donde labora: Particular
 Instrumento: Tesis: "Delito de discriminación de la Mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021"
 Autor del instrumento: Vilcapampa Chuco Enit Rossi
 Lugar y Fecha: Nayabambie 2023

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X	
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				X	
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				X	
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				X	

Conteo total de marcas (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
				9	2

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO	
No válido, reformular	(0,20 - 0,40)	
No válido, modificar	(0,41 - 0,60)	
Válido, mejorar	(0,61 - 0,80)	
Válido aplicar	(0,81 - 1,00)	✓

4. RECOMENDACIONES:

.....



 FIRMA
 Sofia V. Jimenez Farate

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(Ficha de validación de instrumentos de recojo de información por criterio de expertos)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: Vicuña Panduro Memiller
 Grado académico/mención: Magister
 DNI/ Celular: 963641665
 Cargo o institución donde labora: Asistente en función fiscal
 Instrumento: Tesis: "Delito de discriminación de la Mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021"
 Autor del instrumento: Vilcapuma Chuaco S.M.U. 20351
 Lugar y Fecha: Cerro del Pasco - Noviembre del 2023

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X	
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				X	X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				X	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				X	
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				X	

Conteo total de marcas (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
				9	2

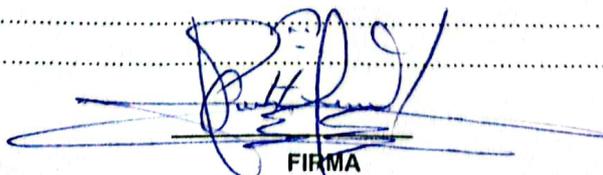
Coeficiente de validez = $\frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO	
No válido, reformular	(0,20 - 0,40)	
No válido, modificar	(0,41 - 0,60)	
Válido, mejorar	(0,61 - 0,80)	
Válido aplicar	(0,81 - 1,00)	✓

4. RECOMENDACIONES:


 FIRMA

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(Ficha de validación de instrumentos de recojo de información por criterio de expertos)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: OLIVERA VASQUEZ ANONIAS
 Grado académico/mención: MAGISTER
 DNI/ Celular: 935839645
 Cargo o institución donde labora: DELEGADO DEFENSA LEGAL AL POLICIA
 Instrumento: Tesis: "Delito de discriminación de la Mujer y determinación de las resoluciones de sentencia judicial en el juzgado penal de Pasco, 2021"
 Autor del instrumento: VILCABOMA HUACO ENIT Rossi
 Lugar y Fecha: CERRA DE PASCO, NOVIEMBRE 2023

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X	
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				X	
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				X	
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				X	

Conteo total de marcas (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
				9	2

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO	
No válido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No válido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Válido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Válido aplicar	(0,81 – 1,00)	✓

4. RECOMENDACIONES:


 FIRMA
ANONIAS OLIVERA VASQUEZ
 MAGISTER
 CAP. 211.

